



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS LA INVERSIÓN DE LA CARGA
PROBATORIA EN LOS DELITOS AMBIENTALES.

MASACHE MACANCHI MODESTO JUNIOR
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2020



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

La presunción de inocencia vs la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales.

MASACHE MACANCHI MODESTO JUNIOR
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2020



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

La presunción de inocencia vs la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales.

MASACHE MACANCHI MODESTO JUNIOR
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CORREA CALDERON JOSE EDUARDO

MACHALA, 05 DE MAYO DE 2020

MACHALA
2020

Trabajo Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

2%

INDICE DE SIMILITUD

2%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

nuevademocracia.org.bo

Fuente de Internet

<1%

2

setecc.gobiernodigital.gob.mx

Fuente de Internet

<1%

3

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1%

4

lo-que-es---es.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

5

Submitted to Markham College

Trabajo del estudiante

<1%

6

buenosaires.gov.ar

Fuente de Internet

<1%

7

homero.icesi.edu.co

Fuente de Internet

<1%

8

www.revistapersona.com.ar

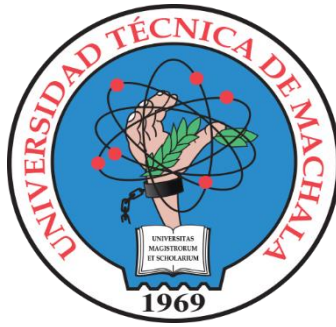
Fuente de Internet

<1%

9

Submitted to Universidade de Fortaleza --

<1%



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA VS LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LOS DELITOS AMBIENTALES

MODESTO JUNIOR MASACHE MACANCHÍ
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA

2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

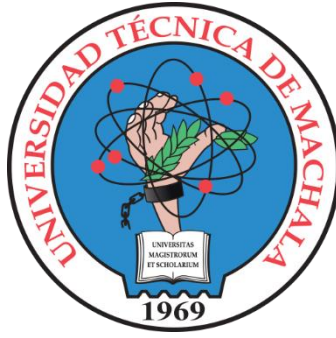
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA VS LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LOS DELITOS AMBIENTALES

MODESTO JUNIOR MASACHE MACANCHÍ
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA

2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN
ESTUDIO DE CASO

LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA VS LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LOS DELITOS AMBIENTALES

MODESTO JUNIOR MASACHE MACANCHÍ
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CORREA CALDERÓN JOSÉ EDUARDO
MACHALA, 28 DE FEBRERO DEL 2020

MACHALA

2017

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a los motores de mi vida, Emily y Edu Masache, amados hijos quienes me han sabido aportar con la fortaleza y el deseo para culminar mi etapa profesional, aquellas personas por las cuales decidí comenzar el estudio de esta carrera, y ahora si en esta etapa puedo decir que nunca es tarde para comenzar; así mismo quiero dedicárselo a mi esposa quien a base de sacrificio, constancia y mucha paciencia supo apoyarme día a día para no desmayar en mi objetivo, finalmente a mi madre, porque nunca dejó de demostrarme de una u otra forma, su apoyo por verme convertido en un profesional del derecho.

Modesto Junior Masache Macanchí

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar un sincero agradecimiento a todos quienes constituyen la prestigiosa Alma Máter; Universidad Técnica de Machala, por toda la colaboración brindada desde que inicie este camino, hasta la presentación del presente trabajo investigativo, pues, todos han formado parte de mi preparación y de la culminación de esta ansiada meta que hoy estoy a punto de culminar.

De manera especial agradecer infinitamente a mis padres, esposa, hijos y tutor.

A mis padres, por acompañarme día a día en el camino hacia el término de esta maravillosa carrera, otorgarme sus sabios consejos para no decaer y ser siempre una base de soporte cuando los necesitaba.

A mi esposa, por ser una gran compañera y brindarme su confianza y apoyo día a día.

A mis hijos, pues le he robado tiempo, ese mismo tiempo que ha servido para el desarrollo del presente trabajo y que será recompensa para ellos, gracias por sus pequeñas sonrisas pues con ellas pude obtener fuerzas en este duro caminar.

A mi respetado y apreciado tutor, por los consejos brindados, enseñarme con paciencia y compartir sus conocimientos para que desarrolle un trabajo digno de una obtención de un título profesional.

A todos ellos, muchas gracias.

Modesto Junior Masache Macanchí

RESUMEN

“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA EN LOS DELITOS AMBIENTALES”

Autor: Modesto Junior Masache Macanchí

Tutor: Ab. Mgs. José Eduardo Correa Calderón

Ecuador, a partir de la reforma Constitucional llevada a cabo mediante la Asamblea Constituyente del 2008, pasa de ser un Estado de Derecho, para convertirse en un Estado Constitucional Garantista de Derechos y Justicia. Tal como quedó expresado en su artículo 1 de la Norma Rectora de nuestro país. Dentro de lo novedoso de nuestra legislación es que a partir de dicha reforma constitucional se reconoce a la Naturaleza como sujeto de derecho: Artículo 10 inciso 2 “La Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

La actual Constitución¹ en su Capítulo VII, establece los Derechos de la Naturaleza, los Derechos a la Restauración y las Medidas de Precaución y Restricción para todas aquellas actividades que puedan atentar contra el Medio Ambiente. Es decir, básicamente se establece las garantías básicas para proteger la Naturaleza, sancionar aquellas personas naturales o jurídicas que atenten contra la misma.

Mi estudio de caso no va por esa línea investigativa, más bien, nos enfocamos por una parte en la persona sancionada, razón por la cual es necesario tener muy en claro que, la Constitución ratifica la protección de los Derechos Fundamentales de las personas, como lo establecido en el artículo 76 inciso 2 de esta norma; “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

¹ Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente del 2008.

Y es exactamente el derecho a la presunción de inocencia nuestro punto de inflexión de mi tema de investigación, debido a que estará basado en el análisis en concreto del contraste que se produce entre el artículo 397 inciso 1 de la Constitución enfocándonos directamente en su último párrafo: **“La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”** y, el artículo 76 inciso 2 de la misma norma: **“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”**.

La causa penal con N° 07309-2019-00745, servirá como base de estudio para la problemática planteada, abierta en el Juzgado de la Unidad Judicial del Cantón Arenillas, en la Provincia de EL Oro, por el delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**. Llevada a cabo bajo Procedimiento Directo, con una INSTRUCCIÓN FISCAL que duró 10 días, desde el 17 de Julio del 2019 hasta el 27 de julio del año en curso. Los sujetos procesales que forman parte de este caso son:

El Estado en calidad de ofendido.

Fiscalía como parte acusadora

Los imputados son: Guamán Lima Santos Manuel

Pérez Guanca Darwin Humberto

Pérez Guanca John Ricardo

Ruiz Camacho Hugo Artemio

Cacay Merizalde Milton Joselito

Mendoza Rogel Cristian Alexander

El delito en mención, se produjo en la RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, al suroccidente del Ecuador, en la Provincia de El Oro, cerca de la frontera con Perú, entre los cantones de Arenillas y Huaquillas.

La Dirección Provincial Del Ambiente de El Oro, para evitar las actividades irregulares de tala, contaminación, invasión, extracción, etc., programa periódicamente de manera

aleatoria recorridos de control y vigilancia dentro de los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, sobre todo en los sectores más sensibles a esta problemática.

El 16 de julio del 2019, el Lcdo. Teddy Ocho Pérez, Especialista en Áreas Protegidas Provincial – Responsable de la Reserva Ecológica Arenillas, da a conocer que en la fecha antes mencionada participa en un patrullaje de control, vigilancia y seguimiento a áreas afectadas en la zona centro norte del área protegida.

Breve Descripción De La Actividad.

Siendo las 12 y 30 del 16 de julio del 2019, realizan una ronda de control y vigilancia en la zona centro norte de la Reserva Ecológica Arenillas, a la altura del destacamento “Molina”, donde se percatan de la presencia de una motocicleta marca: OROMOTO, color: azul, modelo: OM 125 de placas HO501W, proceden a dar aviso al ESPECIALISTA EN AREAS PROTEGIDAS PROVINCIAL – RESPONSABLE DE LA RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, manifiestan de un intento de invasión y/o afectación al área protegida, toman contacto con el ECU 911 y coordinan el arribo de la policía en la zona.

La Unidad Móvil vial 1 Arenillas, conformado por el Sgto. Javier Figueroa Tavanta y Cbop. José Palacios Chincay, arriban al campamento “Pintag Nuevo” de la Reserva Ecológica Arenillas, toman contacto con el Sr. Luís Gainza Proaño – Guardaparques, se dirigen a la zona de interés, observan personas realizando trabajos de apertura de trochas (senderos, caminos) al interior del bosque, delimitando al parecer por lotes, ya que se percatan de numeración al ingreso de cada trocha, siendo estas actividades que no están contempladas dentro del manejo de área protegida.

Abordan a las personas para conocer el motivo de su presencia en el sector, uno de ellos manifiesta que fueron contratados por el sr. Juan Villalta para delimitar un predio que supuestamente pertenece al sr. Pietro Lautaro Riqueti Castillo. Las personas encontradas en la zona realizando actividades que atentaría contra la actividad del bosque seco de la Reserva Ecológica Arenillas son: Milton Joselito Cacay Merizalde; Darwin Humberto Pérez Guanga; Guamán Lima Santos Manuel; Jhon Ricardo Pérez Guanga; Hugo Artemio Ruiz Camacho; Cristian Alexander Mendoza Rogel; y dos personas se dieron a la fuga al percatarse de la presencia de la policía.

El especialista en Áreas Protegidas Provincial les explica a los presentes que estaban dentro de un área Protegida. “RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS” y que se encuentra inmerso en un delito al realizar una actividad que atenta contra dicha área protegida, la policía procede a leerles sus derechos y son trasladados a la Fiscalía del Cantón Arenillas y para desde allí iniciarse la INSTRUCCIÓN FISCAL de todos los antes mencionados por el delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA.**

PALABRAS CLAVE: Estado de Derechos, Derechos Fundamentales, Debido Proceso; Presunción De Inocencia, Derecho Ambiental, Prueba.

ABSTRACT

“THE PRESUMPTION OF INNOCENCE AGAINST THE INVESTMENT OF THE PROBATORY LOAD IN ENVIRONMENTAL CRIMES”

Author: Modesto Junior Masache Macanchí

Tutor: Ab. Mgs. José Eduardo Correa Calderón

Ecuador, from the Constitutional reform carried out through the 2008 Constituent Assembly, goes from being a State of Law, to becoming a Constitutional State Guarantee of Rights and Justice. As expressed in article 1 of the Rule of our country. Within the novelty of our legislation is that from such constitutional reform Nature is recognized as a subject of law: Article 10 paragraph 2 "Nature shall be subject to those rights recognized by the Constitution".

The current Constitution in its Chapter VII establishes the Rights of Nature, the Rights to Restoration and Precautionary and Restraining Measures for all those activities that may threaten the Environment. That is to say, basically the basic guarantees are established to protect Nature, to sanction those natural or legal persons that attempt against it.

My case study does not go along that research line, rather, we focus on the sanctioned person, which is why it is necessary to be very clear that, the Constitution ratifies the protection of the Fundamental Rights of people, as established in Article 76 subsection 2 of this rule; "The innocence of every person will be presumed, and will be treated as such, as long as their responsibility is not declared by means of a firm resolution or enforceable judgment."

And it is exactly the right to the presumption of innocence our turning point of my research topic, because it will be based on the specific analysis of the contrast that occurs between article 397 subsection 1 of the Constitution focusing directly on its last paragraph: “The burden of proof on the non-existence of potential or actual damage will fall on the activity manager or the defendant” and, article 76, paragraph 2 of the same rule: “The innocence of every person will be presumed, and will be treated as such, as long as its responsibility is not declared by means of a firm resolution or enforceable judgment”.

The criminal case with No. 07309-2019-00745, will serve as a basis of study for the problem raised, opened in the Court of the Judicial Unit of the Arenillas Canton, in the Province of EL Oro, for the crime of INVASION OF IMPORTANT AREAS ECOLOGICAL Carried out under Direct Procedure, with a FISCAL INSTRUCTION that lasted 10 days, from July 17, 2019 until July 27 of the current year. The procedural subjects that are part of this case are:

The State as offended.

Prosecutor’s Office

The accused are: Guamán Lima Santos Manuel

 Pérez Guanca Darwin Humberto

 Pérez Guanca John Ricardo

 Ruiz Camacho Hugo Artemio

 Cacay Merizalde Milton Joselito

 Mendoza Rogel Cristian Alexander

The crime in question occurred in the ARENILLAS ECOLOGICAL RESERVE, to the southwest of Ecuador, in the Province of El Oro, near the border with Peru, between the cantons of Arenillas and Huaquillas.

The Provincial Directorate of the Environment of El Oro, to avoid irregular logging, contamination, invasion, extraction, etc., periodically schedules randomized control and

surveillance tours within the limits of the Arenillas Ecological Reserve, especially in the sectors more sensitive to this problem.

On July 16, 2019, the Lcdo. Teddy Ocho Pérez, Provincial Protected Areas Specialist - Responsible for the Arenillas Ecological Reserve, announces that on the aforementioned date he participates in a patrol of control, surveillance and monitoring of affected areas in the north central area of the protected area.

Brief Description Of The Activity.

Being 12 and 30 of July 16, 2019, they carry out a round of control and surveillance in the north central area of the Arenillas Ecological Reserve, at the height of the “Molina” detachment, where they notice the presence of a motorcycle brand: OROMOTO, color: blue, model: OM 125 of HO501W plates, proceed to give notice to the PROVINCIAL PROTECTED AREAS SPECIALIST - RESPONSIBLE FOR THE ECOLOGICAL RESERVE ARENILLAS, manifest an attempt to invade and / or affect the protected area, take contact with the ECU 911 and coordinate the arrival of the police in the area.

The Mobile Unit Road 1 Arenillas, conformed by the Sgto. Javier Figueroa Tavanta and Cbop. José Palacios Chincay, they arrive at the “Pintag Nuevo” camp of the Arenillas Ecological Reserve, they get in touch with Mr. Luís Gainza Proaño - Guardaparques, they go to the area of interest, they observe people doing trail work (trails, roads) inside the forest, apparently delimiting in batches, since they realize numbering at the entrance of each trail, being these activities that are not contemplated within the management of protected area.

They approach people to know the reason for their presence in the sector, one of them states that they were hired by mr. Juan Villalta to delimit a property that supposedly belongs to mr. Pietro Lautaro Riqueti Castillo. The people found in the area carrying out activities that would undermine the dry forest activity of the Arenillas Ecological Reserve are: Milton Joselito Cacay Merizalde; Darwin Humberto Pérez Guanga; Guamán Lima Santos Manuel; Jhon Ricardo Pérez Guanga; Hugo Artemio Ruiz Camacho; Cristian Alexander Mendoza Rogel; and two people fled after noticing the presence of the police.

The Provincial Protected Areas specialist explains to those present that they were within a Protected area. “ARENILLAS ECOLOGICAL RESERVE” and that is immersed in a crime when carrying out an activity that undermines said protected area, the police

proceed to read their rights and are transferred to the Arenillas Canton Prosecutor's Office and from there begin the TAX INSTRUCTION of all those mentioned above for the crime of INVASION OF AREAS OF ECOLOGICAL IMPORTANCE.

KEY WORDS: Rule of Law, Fundamental Rights, Due Process; Presumption of Innocence, Crime, Proof.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

DEDICATORIA	7
AGRADECIMIENTO	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	13
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	17
INTRODUCCIÓN	18
CAPÍTULO I	21
1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO	21
1.1 Definición Y Contextualización Del Objeto De Estudio	21
1.2 Objeto De Estudio	22
1.3 Características del Objeto de Estudio.....	23
1.4 Hechos de Interés	24
1.5 Objetivos de la Investigación	26
1.5.1 Objetivo Central	26
1.5.2 Objetivos Específicos	26
CAPÍTULO II	27
2. FUNDAMENTO TEÓRICO EPISTEMOLÓGICO	27
2.1 Debido Proceso	27
2.1.1 Generalidades.....	27
2.2 Principios que conforman el Derecho al Debido Proceso	28
2.3 Principio de Inocencia	28
2.4 La Prueba.....	30
2.4.1 Estándar de la Prueba.....	30
2.4.2 Noción Científica de la Prueba	31
2.4.3 Definición de la Prueba	31
2.5 Carga Probatoria	34
2.5.1 La Inversión de la Carga de la Prueba.....	34
2.6 Derecho Ambiental	37
2.6.1 Delitos Ambientales	38
2.6.1.1 Delitos Ambientales.....	38
2.6.2 Definición	38
2.6 Ponderación Constitucional	39
CAPÍTULO III	41
3. PROCESO METODOLÓGICO	41

3.1 Característica del lugar de Investigación.....	41
3.2 Descripción del Procedimiento Metodológico.....	41
3.3 Tipo de Investigación Utilizada	42
3.4 Estructura Metodológica.....	42
3.4.1 Método Inductivo	43
3.4.2 Método Deductivo.....	43
3.4.3 Analítico Sintético.....	44
3.5 Técnicas a Utilizar.....	44
3.5.1 Observación.....	44
3.5.2 Análisis Documental	45
3.5.3 Entrevista.....	45
3.6 Proceso de Recolección de Datos	45
3.7 Sistema de Categorización de Datos	46
<i>CAPÍTULO IV</i>	47
4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	47
4.1 El Debido Proceso en la Legislación Ecuatoriana	47
4.2 La Presunción de Inocencia como un Derecho Fundamental	47
4.3 Constitucionalización del Derecho Ambiental	48
4.4 La Naturaleza Como Nuevo Sujeto Político y Jurídico.....	52
<i>CONCLUSIONES</i>	53
<i>RECOMENDACIONES</i>	55
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	56

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo que servirá como base esencial para la sustentación de mi tesis de grado, para la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales del Ecuador, se encuentra relacionada en el ámbito del derecho ambiental, el reconocimiento a la Naturaleza como sujeto de derechos, su protección y alcance para la correcta garantía de los mismo y como esto se contrapone al principio básico y universal de la presunción de inocencia, todo en cuanto se trata a lo relacionado a la inversión de la carga de la prueba, pudiéndose considerar a esto como una grave vulneración del Debido Proceso.

Abarcaré temas esenciales que permitan dar a conocer lo joven que es el Derecho Ambiental como disciplina científica en nuestro país, y como fácilmente se presta a la interpretación subjetiva de quienes ejercer y deseamos ejercer como abogados. Aunque, no pretendo confundir mi posición sobre la responsabilidad ambiental que cada uno de nosotros debemos llevar como parte de nuestra costumbre, puesto que es válido el interés fehaciente de la humanidad por proteger y conservar el medio ambiente, también es muy cierto que fácilmente puede incurrir en la vulneración de derechos constitucionales y violentar una Garantía Básica del Debido Proceso, en lo que se refiere a la aplicación de sanciones en contra de un supuesto infractor ambiental, al menos claro está, en nuestro país sucede así.

Mi estudio de caso se basa concretamente a la inversión de la carga de la prueba dentro de los delitos ambientales y como esto va en contra de un principio garantizado universal y constitucionalmente². Es decir, como deja a un lado lo que establece el artículo 76 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador “Se presumirá la inocencia de toda

² Principio de Presunción de Inocencia. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Art. 9 (Revolución Francesa de 1879); art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 A (III) 10 de diciembre de 1948); art. 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (adoptada mediante resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, puesta en vigor el 23 de marzo de 1976); art. 6.2 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950, entró en vigor el 3 de septiembre de 1953); art. 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entra en vigor: 18 de julio de 1978, conforme el art. 74.2 de la Convención); art. 7.1.b de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos “Carta de Banjul” (aprobada el 27 de julio de 1981, entró en vigor el 21 de octubre de 1986); art. 27 de la Constitución de la República Italiana (promulgada el 27 de diciembre de 1947, entró en vigor el 1 de enero de 1948); art. 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador (promulgada el 20 de octubre del 2008)

persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”. para esto, he tomado como base de estudio el caso N° 07309-2019-00745 con instrucción fiscal 070201819070045, el Estado en contra de; Lima Santos, Pérez Guanca, Ruiz Camacho, Cacay Merizalde, Mendoza Rogel, por el supuesto delito de INVASIÓN DE ÁREA DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA.

La investigación de esta problemática jurídica nace por el interés de exponer y dar a conocer que existen ciertos puntos concretos dentro del Derecho Ambiental que deben ser reformados, que deben ser considerados como tema de debate, a fin de evitar la vulneración de derechos garantizados por la Constitución de nuestro país. Si bien es cierto, dicha investigación nace por un interés académico particular, no es menos cierto que también existe la necesidad de dejar pautas válidas que sirvan como piedra angular para poder debatir entre la necesidad de que la humanidad haga conciencia de cuidar el medio ambiente y en caso de incumplir con esta obligación acarrea la correspondiente pena. ero que, a su vez, este interés no debe limitar o violentar la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia de aquellos supuestos infractores, siendo además esta una garantía del debido proceso.

En el ámbito profesional, como futuro abogado, considero importante mediante la exposición y defensa de la presente tesis de grado, exponer, declarar y enseñar que existe un claro contraste entre dos artículos de nuestra Constitución. Por un lado, lo expresado en el artículo 76 inciso 2 de nuestra Constitución; “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, **mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada**”, y por el otro, lo que expresa el artículo 397 inciso 1 de la misma norma legal; “Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. **La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado**”.

Haciendo énfasis particular al último párrafo, nacen los objetivos específicos del presente trabajo académico.

Exponer sobre la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia como garantía del debido proceso; “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*”³. Es decir, es más que necesario tener muy en claro que, la presunción de inocencia es una Garantía Constitucional y que por ningún motivo debería ser violentado. es decir, desde mi punto de vista particular, que se invierta la carga de la prueba en los delitos ambientales, es estar considerar desde ya (sin un juicio previo) a una persona como culpable.

Conocer la Naturaleza jurídica del sistema acusatorio penal ecuatoriano y la titularidad de la carga probatoria. El sistema penal ecuatoriano ha dejado de ser un sistema inquisitivo, para pasar a ser un Sistema Acusatorio Oral Público, que brinda una amplia gama de derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. Ya desde aquí nace con bases jurídicas la problemática de esta tesis, puesto que, la incorporación de este nuevo Sistema jurídico en nuestro país, a fin de precautelar la vigencia de principios fundamentales y Constitucionales, incorpora el cumplimiento de procedimientos más ágiles y eficaces, y se confirma el respeto el principio de derecho a la defensa, así como la presunción de inocencia.

El trabajo investigativo tiene como objetivo principal **Contrastar** La presunción de inocencia vs la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales. Desde esta perspectiva expondré con exactitud que es la Presunción de Inocencia, como nace, porque se considera una Garantía Básica y si es o no una vulneración a este principio, que en los delitos ambientales se invierta la carga de la prueba, cuestionar si es procedente o no reformar lo que establece el artículo 397 en su inciso 1, “Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”.

³Art. 76.2 Constitución de la República del Ecuador (entró en vigor el 20 de octubre del 2008)

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1 Definición Y Contextualización Del Objeto De Estudio.

El presente estudio de caso se encuentra encaminado dentro del ámbito jurídico constitucional, la base de esta investigación está relacionada sobre la protección de derechos y garantías constitucionales, esencialmente sobre el principio de presunción de Inocencia y, si existe o no, una latente violación a dicho principio. Todo en cuanto a lo que se refiere a las sanciones por delitos ambientales. Y de ser así, considerar que se podría estar atentando a otra garantía constitucional como lo es el derecho al debido proceso.

El caso en mención, se produjo en la RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, al suroccidente del Ecuador, en la Provincia de El Oro, cerca de la frontera con Perú, entre los cantones de Arenillas y Huaquillas. es una RESERVA que abarca 13.170,025 hectáreas de bosque seco tropical. La denuncia fue presentada en fiscalía por parte de La Dirección Provincial Del Ambiente de El Oro, luego de un informe emitido por parte del Lcdo. Teddy Ocho Pérez, ESPECIALISTA EN AREAS PROTEGIDAS PROVINCIAL – RESPONSABLE DE LA RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, siendo el afectado EL Estado, actúa directamente la Fiscalía en calidad de Accionante, mientras que los accionados responden a los nombres de; Milton Joselito Cacay Merizalde; Darwin Humberto Pérez Guanga; Guamán Lima Santos Manuel; Jhon Ricardo Pérez Guanga; Hugo Artemio Ruiz Camacho; Cristian Alexander Mendoza Rogel; y dos personas se dieron a la fuga al percatarse de la presencia de la policía, por encontrarse su actuar al delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**, tipificado en el artículo 245 del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**.

En materia penal, el Ecuador actualmente cuenta con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sustituyó hasta el entonces vigente Código Penal y Código de Procedimiento penal, este nuevo cuerpo normativo fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014, entrando en vigencia 180 días después de dicha publicación. El COIP como normalmente se lo reconoce, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir, un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano.

Ahora bien, si bien es cierto que resulta necesario e importante conocer sobre cuál es el cuerpo normativo que regula el comportamiento delictivo dentro del Estado ecuatoriano. El análisis en el presente estudio de caso, se encuentra enmarcado desde otra perspectiva, considerando otra norma jurídica. En este caso nuestra investigación se enmarca a lo que establece La Constitución de nuestro país y lo que se establece en su artículo 397 inciso 1. Para que, en base aquello, determinar si se vulnera o no el derecho que gozamos todos los ecuatorianos a ser llevados a juicio bajo la premisa de respetar el debido proceso, particularmente para base de este estudio de caso, nos enfrascaremos esencialmente en el derecho a la presunción de inocencia. Hasta la presente fecha la defensa de quienes se encuentran acusados por el delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**, ha solicitado se envié a consulta ante la Corte Constitucional del Ecuador lo establecido en inciso 1 del artículo antes mencionado, sosteniendo su inconstitucionalidad, argumentando que: “exigir que sea la parte acusada quien demuestre que no ha causado ningún daño ambiental es atentar contra el derecho de presunción de inocencia que todos los ecuatorianos gozamos”, exponiendo además que todo irrespeto de los derechos reconocidos por la constitución es un acto que atenta contra el debido proceso.

1.2 Objeto De Estudio

El tema del cumplimiento de las garantías del debido proceso ha sido, es y seguirá siendo un tema muy discutido, por su generalidad y su forma de aplicación ha brindado la oportunidad de poder considerarlo como objeto de un sin número de debates en nuestro país y alrededor del mundo entero. Por ello, precisamente dentro del lineamiento de esta investigación se enmarcará la protección de los derechos al debido proceso, privativamente cuando se contraponga el derecho a la presunción de inocencia vs la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales, pues si bien es cierto, si una persona comete un delito contra el medio ambiente, en este caso, **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**, esta o estas personas, deben ser lógicamente sancionadas tal como lo establece el artículo 245 del Código Orgánico Integral Penal, pero el punto de debate y base del estudio de caso no nace de esta premisa, sino más bien, analizar lo que establece el artículo 397 inciso 1 de la Constitución.

En el caso en concreto, nuestro objeto de estudio se basará en realizar un análisis sobre el inciso 1 de dicho artículo de la norma mencionada, si existe o no una vulneración del derecho al debido proceso al exigir que **sea la parte accionada quien demuestre que no ha cometido ningún daño ambiental**, analizar si es o no procedente que se envíe a consulta Constitucional solicitando su derogación por considerarse que atenta contra el derecho a la presunción de inocencia, como lo podremos verificar con cada uno de los puntos de estudio enmarcados en el capítulo II sobre el fundamento teórico epistemológico.

1.3 Características del Objeto de Estudio

Como ya es de conocimiento general, la Constitución del Ecuador posee una extensa y amplia progresión de derechos o bien llamada agenda de derechos, las mismas que a su vez posee garantías fundamentales que tienen la firme intención de velar por el acatamiento de la disposición constitucional. Garantías como por ejemplo normativas, de políticas públicas, institucionales y las garantías jurisdiccionales. En nuestro caso de estudio trataremos acerca de un principio fundamental y que no solo es reconocido Constitucionalmente sino también de manera Universal, dicho principio tiene como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos apelando a la aplicación de un correcto debido proceso para todas aquellas personas que se encuentran procesadas por hecho punible, para lograr la tutela efectiva de estos derechos por parte de los jueces, un claro ejemplo como ya lo he mencionado, el acatamiento del debido proceso, en caso específico y concreto, la inviolabilidad del principio de presunción de inocencia. Pero el caso de estudio no se basa en solo mantener la idea base de garantizar un principio fundamental, sino además de conocer como este principio puede ser trastocado en ciertas ramas del derecho.

Llevándolo desde el tema ambiental, existe muchas situaciones que a simple subjetividad podrían influir en llegar a determinar que, para cumplir con los mínimos cuidados de la naturaleza, resulta necesario una sanción concreta, más aún, si la imputación de un delito por daño ambiental es objetiva. Mi tema de investigación me permitir brindar ciertas aportaciones en lo que respecta al daño ambiental, las sanciones recurrentes por daños ambientales y la manera como un juez desde su perspectiva debería considerar ciertas

aportaciones en cuanto a la valoración de un principio con otro, cuando se trate de una contraposición de dos principios constitucionales.

1.4 Hechos De Interés

Como hechos de interés del presente caso se tienen los siguientes datos:

No Causa: 07309-2019-00745

Acción /Delito: Art. 254 (COIP) **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA.**

Procedimiento Directo.

INSTRUCCIÓN FISCAL: que duró 10 días, desde el 17 de Julio del 2019 hasta el 27 de julio del año en curso

Actualidad: a la espera de resolución sobre consulta emitida a la Corte Constitucional para declarar Inconstitucionalidad del artículo 397 de la Constitución

Puntualizando los siguientes hechos de interés dentro del análisis del presente caso siendo estos lo siguientes:

- La Dirección Provincial Del Ambiente de El Oro, para evitar las actividades irregulares de tala, caza, contaminación, invasión, extracción, etc., programa periódicamente de manera aleatoria recorridos de control y vigilancia dentro de los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, sobre todo en los sectores más sensibles a esta problemática.
- El 16 de julio del 2019, el Lcdo. Teddy Ocho Pérez, Especialista en Áreas Protegidas Provincial – Responsable de la Reserva Ecológica Arenillas, da a conocer que en la fecha antes mencionada participa en un patrullaje de control, vigilancia y seguimiento a áreas afectadas en la zona centro norte del área protegida.

- Siendo las 12 y 30 del 16 de julio del 2019, realizan un control y vigilancia en la zona centro norte de la Reserva Ecológica Arenillas, a la altura del destacamento Molina se percatan de una motocicleta marca: OROMOTO, color: azul, modelo: OM 125 de placas HO501W, dan aviso al ESPECIALISTA EN AREAS PROTEGIDAS PROVINCIAL – RESPONSABLE DE LA RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, manifiestan de un intento de invasión y/o afectación al área protegida, toman contacto con el ECU 911 y coordinan el arribo de la policía en la zona.
- La Unidad Móvil vial 1 Arenillas, conformado por el Sgto. Javier Figueroa Tavanta y Cbop. José Palacios Chincay, arriban al campamento Pintag Nuevo de la Reserva Ecológica Arenillas, toman contacto con el Sr. Luís Gainza Proaño – Guardaparques, se dirigen a la zona de interés, observan personas realizando trabajos de apertura de trochas (senderos, caminos) al interior del bosque, delimitando al parecer por lotes, ya que se percatan de numeración al ingreso de cada trocha, siendo estas actividades que no están contempladas dentro del manejo de área protegida.
- Abordan a las personas para conocer el motivo de su presencia en el sector, uno de ellos manifiesta que fueron contratados por el sr. Juan Villalta para delimitar un predio que supuestamente pertenece al sr. Pietro Lautaro Riqueti Castillo.
- Las personas encontradas en la zona realizando actividades que atentarían contra la actividad del bosque seco de la Reserva Ecológica Arenillas son: Milton Joselito Cacay Merizalde; Darwin Humberto Pérez Guanga; Guamán Lima Santos Manuel; Jhon Ricardo Pérez Guanga; Hugo Artemio Ruiz Camacho; Cristian Alexander Mendoza Rogel; y dos personas se dieron a la fuga al percatarse de la presencia de la policía.
- El especialista en Áreas Protegidas Provincial les explica a los presentes que estaban dentro de un área Protegida. “RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS”

y que se encuentra inmerso en un delito al realizar una actividad que atenta contra dicha área protegida, la policía procede a leerles sus derechos y son trasladados a la Fiscalía del Cantón Arenillas.

1.5 Objetivos De La Investigación

Los objetivos que se han planteado en el presente estudio de caso para realzar la importancia de la investigación son los siguientes:

1.5.1 Objetivo Central

Examinar el sistema acusatorio penal ecuatoriano mediante el estudio del caso "07309-2019-00745" con la finalidad de poner en discusión el posible conflicto entre la presunción de inocencia y la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Establecer la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia como garantía del debido proceso y derecho fundamental.
- Establecer la naturaleza jurídica del sistema acusatorio penal ecuatoriano y la titularidad de la carga probatoria mediante la revisión de la normativa constitucional y legal aplicable.
- Examinar el posible conflicto entre la presunción de inocencia y la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTO TEÓRICO EPISTEMOLÓGICO

2.1. Debido Proceso

2.1.1. Generalidades

Etimológicamente el término “debido proceso” proviene del derecho anglosajón, cuya expresión en inglés es “due process of law” que traducido al español significa “debido proceso de ley”, esto ocurre cuando en el año 1212 el rey Juan I de Inglaterra, conocido popularmente como Juan sin tierra, expide la Carta Magna para frenar el acoso de las políticas sociales e infinidad de problemas que existían en la política de aquellos años, quedando implantado este derecho para respetar las normas de un Estado.

Conocemos como debido proceso al principio legal o general mediante el cual un Estado tiene la obligación de respetar los derechos que la ley reconoce a cada uno de sus ciudadanos, en este sentido, este principio le garantiza a cada persona disponer de ciertas garantías mínimas que le permitan tener un proceso justo y por tanto el resultado del mismo sea equitativo para ambas partes.

Según Salomón y Blanco, la obligación de respeto y garantía consiste en que el Estado cree todo un orden normativo que asegure la eficacia de las normas internacionales en la materia. En el caso específico del debido proceso, se ha establecido una relación por la que este derecho dota de contenido a la obligación general de investigar las violaciones de derechos humanos. Es decir, la obligación de investigar los hechos, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de un delito constituye una violación de derechos humanos, es un compromiso que emana de la Convención Americana y la responsabilidad penal debe ser determinada por las autoridades judiciales competentes siguiendo estrictamente las normas del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana (Salomón & Blanco, 2012, pág. 5).

De la misma manera, Bechara Llanos sostiene que, “El debido proceso en un primer plano axiológico frente a su protección constitucional, permite desarrollar la teoría que considera la garantía del debido proceso como verdadero derecho fundamental, dentro de los postulados del Estado Social de Derecho” (Bechara LLanos, 2015, pág. 90)

Adoptando como propias estas definiciones, o quizá sería mejor decir, considerando un acierto de cada una de las definiciones dadas, considero estar de acuerdo en lo que expresa Carrasco Delgado, “el debido proceso constituiría un objetivo final del derecho procesal” (Carrasco Delgado, 2017, pág. 25).

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 constituye las garantías judiciales que le concurren a toda persona que ha sido culpada del cometimiento de un delito, ratificando lo que se establece nuestra Constitución en su artículo 76 numeral 1, pero es importante tener muy en claro que, todas estas garantías son fundamentales por cuanto un debido proceso no se extingue en aquellas numeraciones, sin embargo las garantías ya establecidas deben ser consideradas como un mínimo exigible que forma el conjunto de garantías procesales para obtener un debido proceso legal, concreto y adecuado.

2.2. Principios que conforman el Derecho al Debido Proceso.

El debido proceso está compuesto por una serie de principios jurídicos de alto impacto en el procedimiento que sustancian los operadores de justicia, principios importantes para la determinación del fiel cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución, entre estos encontramos al principio de legalidad, congruencia, proporcionalidad, non bis in ídem, presunción de inocencia y derecho a la defensa. En relación al presente trabajo académico, abordaremos únicamente el Principio de Presunción de Inocencia.

2.3. Principio de Inocencia.

Muchos doctrinarios, juristas y especialistas en derecho consideran que, a partir de la Revolución Francesa de 1789 y, con la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, nace formalmente la reglamentación expresa de la Presunción de Inocencia, dando fin a la monarquía absoluta que exista en ese entonces y dando paso a una nueva forma de gobierno, como fue la Monarquía Constituyente. Posteriormente la presunción de inocencia es ratificada y reconocida como un derecho fundamental de manera universal, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Mediante los 30

artículos establecidos, se reconocen los derechos humanos básicos que poseemos todos los ciudadanos, siendo uno de estos, la presunción de inocencia.

El principio de inocencia es un derecho constitucional que le asiste a toda persona mientras no sea declarada su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria en la que se le impute el cometimiento de un delito y se le sancione con una pena privativa de libertad u otras medidas alternativas a dicha privación de libertad. Tal como se encuentra plasmado concretamente el artículo 76 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, vale recalcar que, este principio garantiza el cumplimiento de otros derechos fundamentales como, la legalidad, el favor rei, la dignidad humana, el buen nombre o la honra, por mencionar unos cuantos principios que podrían ser vulnerados al violentar la presunción de inocencia.

Así mismo lo menciona Reyes Molina: “En el Derecho Internacional Americano, la presunción de inocencia se encuentra reconocida tanto en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá el año 1948, en su disposición XXVI, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, la cual en nuestro país se promulgó el 23 de agosto de 1990 y fue publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 1991”. Esta convención en su artículo 8 N° 2 dispone que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" (Reyes Molina, Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal, 2012, pág. 230).

El principio clave del proceso penal es la presunción de inocencia. En realidad, es el principio clave de todo el sistema penal. En la Edad Media fue mencionado en la literatura jurídica con la expresión *in dubio pro reo*, y pocos siglos después se construyó el estándar “más allá de toda duda razonable” (Jordi, 2016, pág. 4)

“La consagración de la presunción de inocencia como derecho fundamental proscribire la condena en la duda, porque, establece el hecho inicialmente cierto de que todo hombre es inocente. De la postura inicial sobre la inocencia el juez puede llegar a la contraria, pero solo dentro del proceso, merced de una actividad probatoria y tras una valoración o apreciación libre de la prueba. Luego, para condenar, hace falta la certeza de la culpabilidad obtenida de la valoración de la prueba. Solo desde el convencimiento firme

se puede condenar, no desde la duda ni menos desde la arbitrariedad” (Reyes Molina, Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal, 2012, pág. 233).

2.4. La Prueba

2.4.1 Estándar de la prueba.

Como bien lo indica Jordi Navia, “En primer lugar, habría que definir lo que es un estándar de prueba, y ese es el primer aspecto de discusión. Un estándar le puede indicar al juez hasta qué punto debe estar convencido de un hecho para poder declararlo probado, e incluso cómo llegar a esa convicción. Ese sería el estándar relacionado directamente con la presunción de inocencia: la convicción más allá de toda duda razonable” (Navia Fenoll, 2016, pág. 11).

“En el contexto de un conocimiento relativo o imperfecto de los hechos que tiene lugar en la prueba judicial y dentro de un proceso que tiene como objetivo averiguar la verdad acerca de la comisión de un delito, los estándares de prueba juegan un rol fundamental en la problemática de cómo puede estructurarse un juicio para elevar al máximo la probabilidad de que el resultado sea un fallo verdadero, es decir, que su contenido se corresponda con la realidad, constituyendo uno de los “engranajes claves del proceso judicial que posibilitan a los jueces la elección justificada de un cierto curso de acción” (Reyes Molina, Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal, 2012, pág. 236).

2.4.2 Noción Científica de Prueba.

Probar es, pues, producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición. Puede decirse, también, que probar es evidenciar algo, o sea, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales (Rivera Morales, 2011, pág. 27)

2.4.3 Definición de Prueba

En el diccionario de la Real Academia de Lengua Española expresa que, prueba es “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”, de la misma forma nos brinda una definición jurídica de

dicho termino, al exponer que prueba es “Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”.

“La finalidad de la prueba en el proceso penal será, entonces, la de llevar al juez el conocimiento, más allá de duda razonable, de los hechos y circunstancias materia del juicio y los de responsabilidad penal del acusado” (Müller Rueda, 2014, pág. 9)

Breve desarrollo histórico del Sistema Acusatorio Oral

El Sistema Acusatorio oral tiene su inicio en el Código de Manú y a través de las Leyes Hebreas, después en Grecia, luego en Roma en época del Reinado y la República, en la Legislación de España, en las Islas Italianas del Medioevo, luego en Inglaterra y posteriormente avanza a las Colonias de Norteamérica.

Historia del Sistema Acusatorio Penal Ecuatoriano.

Luego de separarse Ecuador de la Gran Colombia y, con la creación del Congreso Constituyente de 1830 se empieza a promulgar Leyes Ecuatorianas y derogando Leyes Españolas hasta desaparecer en su totalidad. Es a partir del inicio de la primera Constitución del Ecuador⁴ que se empiezan a dictar leyes en materia procesal penal, que han ido adoptando característica del sistema acusatorio, inquisitivo y mixto.

El Sistema Inquisitivo Clásico en nuestra legislación ecuatoriana estuvo vigente hasta la promulgación del sexto Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, el 10 de junio de 1983.

El Código de Procedimiento Penal Aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas y promulgado por el Presidente Oswaldo Hurtado, el 10 de junio de 1983, adopta el sistema Mixto, y en este Código se establece la oralidad en el procedimiento penal, para cuyo objeto se crean los tribunales de lo penal y se introducen por primera vez importantes reformas concernientes a la celeridad en la administración de la justicia penal.

⁴ Congreso Constituyente de la república del Ecuador de 1830.

El Sistema Oral Público, aunque existió en otras épocas anteriores, es propia del Estado Moderno por lo que consecuentemente le reconoce al procesado o acusado su calidad de sujeto de derechos.

Este Sistema de Procedimiento Acusatorio Oral se encuentra establecido en la actual Constitución del Ecuador en el artículo 168, numeral 6 que expresa:

“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Naturaleza Jurídica del Sistema Acusatorio Penal Ecuatoriano.

Vivimos en una época expuesta a muchos cambios y transformaciones en el sistema jurídico, cambios que, no dejan a un lado el ámbito penal, una evolución global que muestra su desarrollo íntegro, la necesidad de ofrecer o más bien, la obligación que tiene un Estado de brindar una seguridad jurídica ha hecho incontenible el desarrollo del proceso penal, no lo solo en los países de primer mundo, sino también, aquellos países subdesarrollados que son los que más demuestran una urgencia por un sistema penal eficiente.

El sistema jurídico penal ha venido adoptado varios sistemas jurídicos (acusatorio, inquisitivo y mixto) obligado por la serie de experiencias crueles y dolorosas que ofrecían los estados totalitarios y autoritarios, anarquías que evidenciaban la falta de un sistema justo, protector e igualitario. En la actualidad la mayoría de las legislaciones (incluida la nuestra) ha adoptado el sistema acusatorio oral público, por considerarlo un sistema que ofrece mayor protección de los derechos a las partes dentro de un proceso penal.

Es importante recalcar que nuestro actual sistema jurídico no nació de una manera aislada, más bien fue producto de una serie de necesidades que han ido surgiendo con el paso del tiempo, la intención de poder escuchar el clamor de un pueblo que expresaba la necesidad de justicia, exaltar el respeto de los derechos y garantías básicas que todas las personas tienen, y este sistema reconoce exactamente eso, la garantía de un proceso justo e igualitario en general.

El Sistema Acusatorio Oral Público tiene como característica fundamental exactamente eso, que es un sistema oral, a fin de poder brindar dentro de los procesos transparencia y

celeridad, puesto que, no es de olvidar que, con el anterior sistema jurídico, una de las características principales era la lentitud de los procesos y la clara y frecuente vulneración de los derechos de los sospechosos, procesados o acusados.

2.5 Carga Probatoria.

STUMER, citado por Jordi Nieva Fenoll, en su revista jurídica “La razón de Ser de la Presunción de Inocencia”, manifiesta que “habitualmente se formula la presunción de inocencia como una regla de carga de la prueba. En caso de duda, hay que absolver, In dubio pro reo. Es decir, en caso de insuficiencia de prueba, el juez optará por la inocencia” (Nieva Fenoll, La Razón de ser de la Presunción Inocencia, 2016, pág. 9).

Así mismo, Jordi Nieva Fenoll expresa que “la carga de la prueba es una institución particularmente propia del proceso civil, y no realmente del proceso penal. La noción de “carga” está inspirada en la idea de obligación, y tiene más sentido en un proceso civil regido por el principio dispositivo y de aportación de parte. Si el litigante aporta la prueba que le es más disponible, puede ganar el proceso. Si no lo hace, perderá” (Nieva Fenoll, La Razón de Ser de la Presunción de Inocencia, 2016, pág. 9)

2.5.1 La inversión de la carga de la prueba

El principio de **inversión de la carga de la prueba**, en materia de derecho ambiental, es un principio que vino a revolucionar y potenciar enormemente nuestra capacidad de combatir la destrucción de la naturaleza y, por ende, un mayor cuidado y protección de nuestro planeta. Es un instrumento valida, al alcance de todas aquellas personas que una u otra manera intentan proteger nuestro habitat.

Recordemos lo que plantea la teoría clásica que tiene sus inicios desde el derecho romano para ser exactos, la misma expone que aquella persona que manifieste la necesidad de un hecho por obligación debo demostrarlo. Considerando esto podemos manifestar que “la carga de la prueba” le pertenece a toda aquella persona que aspire demostrar un hecho determinado. Se afirma que este principio tomó una fuerza considerable desde el surgimiento del derecho penal democrático, con el surgimiento de otro principio, el principio de “presunción de inocencia”, el cual expresa que, que para que una persona reciba una sentencia en su contra, el estado a través de su órgano fiscal debe tener completa seguridad de su culpabilidad, más de allá de que pueda existir una duda

razonable de su inocencia de haber podido cometer un hecho sancionado o punible. por supuesto que, tal afirmación, se debe demostrar mediante una prueba objetiva y obviamente desde un margen legal, pudiendo así demostrarse de manera inequívoca la vinculación de una o varias personas acusadas en el hecho que se intenta sancionar.

Desde esta perspectiva, podemos considerar que la inversión de la carga de la prueba se torna un principio revolucionario ya que este, por el contrario, al manifestar que, aquella persona o grupo de personas que reclaman un hecho de afectación ambiental, no se encuentra en la obligación de demostrarlo. Por consiguiente, la carga de la prueba recae sobre aquella persona que se considera como infractor del hecho. Dicho de otra forma, aquella persona que es acusada de causar daños al medio ambiente, está obligada a demostrar que no es culpable, caso contrario será sancionado.

Tomando todas estas expresiones y afirmaciones, podríamos manifestar que, en el ámbito ambiental con referencia a sus litigios, se torna relativamente muy difícil para el demandante y mucho más fácil para el demandado poder demostrar la existencia o no de hecho relativos o de la relación acción y afecto entre un hecho cometido por el demandado y el correspondiente daño. Siendo esta una de las causas esenciales que diversos regímenes de responsabilidad ambiental cuentan con intenciones destinadas a invertir la carga de la prueba a favor del demandado en cuanto se refiere a la demostración de la culpa y su causa y efecto.

Es importante recalcar que en materia ambiental se basan bajo la responsabilidad objetiva, se conjetura la responsabilidad del infractor porque objetivamente se le hace responsable de un daño particular, siendo únicamente necesario que se indique el daño y el nexo causal por parte de la víctima, pero la prueba de la inexactitud de culpa y de la inexistencia de causa y efecto le corresponden al demandado, mismo que, a su vez no podrá excusarse de responsabilidad por haber actuado con suficiente prudencia y cuidado, pues los únicos salvadores de responsabilidad para el demandado podrían ser al considerar el caso fortuito y la culpa de la víctima, trasladándose así el nexo causal hacia circunstancias externas o hacia terceros, se aplica en otras palabras el principio “a daño causado, daño indemnizado”.

El artículo 397 inciso 1 de la Constitución del 2008 regula este tema dentro de la sección primera naturaleza y ambiente del artículo sobre un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado, es decir, a más de una obligación, el derecho de cualquier ciudadano para acudir a los jueces competentes para demandar por daños ambientales, aunque no exista un interés directo. La excepción del interés directo está sustentada en el hecho de que lo que se reclama son derechos colectivos o indefinidos que no corresponden solo a la víctima sino a todo el conglomerado social. El numeral 1 de este artículo en su último párrafo señala:

“La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.”

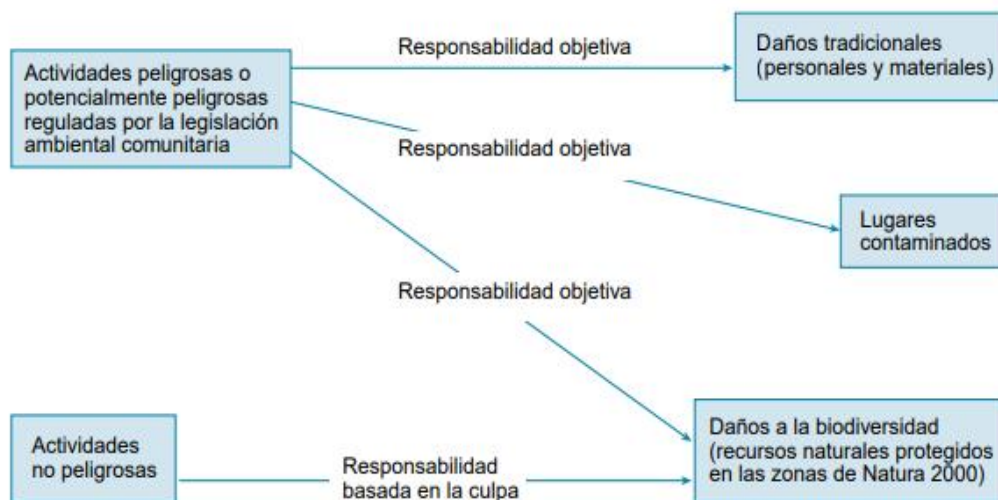
Exponiendo de manera expresa que se confecciona una excepción a la regla general de la presunción de inocencia que consta en el número 2 del artículo 77 de la Constitución de Montecristi, cuando al tratar sobre los principios del debido proceso indica:

“2. Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

Como he venido analizando, la inversión de la carga de la prueba es una consecuencia directa de la responsabilidad objetiva señalada en el artículo 396 de la Constitución. Lo preciso hubiera sido que tanto la referencia a la responsabilidad objetiva como a la inversión de la carga de la prueba consten en el artículo 397 de norma rectora, que enmarca el tema de la justicia ambiental.

2.5.2 ANEXO (Comisión Europea, 2000, pág. 9)

Posible Ámbito De Aplicación Del Régimen Comunitario De Responsabilidad Ambiental



2.6 Derecho Ambiental.

La complejidad del Derecho Ambiental es tan amplia, que incluso se discute su pertenencia a una rama del derecho en sí. Para algunos estudiosos del derecho, el Derecho Ambiental pertenece a la rama del Derecho Público, puesto que, se trata de un tema de interés social. Mientras que, para otros, el Derecho Ambiental forma parte del Derecho Económico, basándose en los daños y perjuicios que puede sufrir un Estado, si la sociedad no es consciente del daño ambiental que puede producir ciertas actividades económicas sin la correcta regulación y control.

La evolución histórica del Derecho Ambiental es otro tema en discusión, existen afirmaciones de ciertos tratadistas que vinculan al origen de su nacimiento con ámbitos religiosos y creencias éticas, aquellos estudiosos del derecho expresan que, la religión tomando como referencia textos bíblicos motivaban a la preservación y cuidado del medio ambiente.

De una manera más concreta, el tratadista Philippe Sands, en su obra *Principles of International Environmental Law* asegura que el derecho ambiental internacional ha pasado por tres etapas o periodos: tradicional, moderno y posmoderno, siendo la primera hasta antes de conferencia de Estocolmo en 1972, la segunda etapa se dio desde la

conferencia de Estocolmo hasta la conferencia de Rio en 1992 y la tercera desde la conferencia de Rio hasta la actualidad.

2.6.1 Delitos Ambientales

2.6.1.1 Generalidades

En lo que respecta al tema de Delitos ambientales, la legislación aplicable se encuentra tipificada

Esta investigación es de tipo descriptivo, analítico conceptual, correlacional y explicativo, porque se dirige a examinar específicas instituciones, su concepto, desarrollo en el sistema de fuentes y su contraste con otras variables, identificándose diversos criterios aplicables para por último perfilar el que se encuentra acorde con los contenidos constitucionales. El método que se empleó fue el descriptivo y de corte documental o método bibliográfico, que se ubica en las investigaciones dogmáticas, siendo aplicado para lograr la consecución de los objetivos trazados. Lo anterior, debido a que se quiso ahondar en el estudio de la esencia de los derechos del debido proceso y doble instancia en relación con su posible vulneración en el conocimiento en única instancia de asuntos civiles y de familia contemplados en los artículos 17, 19 y 21 del Código, para llegar a evidenciar el impacto que tendrá en el derecho procesal y constitucional colombiano este tema de gran valía académica. Haciendo referencia al método documental o bibliográfico, se tiene que

2.6.2 Definición.

Para los autores de la revista de investigación, “Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio Preliminar desde la perspectiva estudiantil”, el “Delito Ambiental es todo comportamiento antijurídico, culpable y sancionable punitivamente que atenta contra los bienes ambientales” (Betancourt Chirino, Lopez, & Peñaloza, 2016, pág. 176). Así mismo, Cesar Ipenza Peralta expresa que, “Un delito ambiental, en sentido dogmático, es definido como una conducta (acción u omisión) descrita en la ley penal, que ha sido considerada contraria al ordenamiento que pretende proteger el bien jurídico Ambiente, a través de una amenaza punitiva (pena)” (Peralta, 2018, pág. 27).

De manera conjunta, o paralelamente al dar una definición de Delito Ambiental, resulta oportuno y necesario resaltar lo que expresa Barcia Rodríguez, “Los delitos ambientales deben tratarse de manera especial porque el sujeto pasivo es la naturaleza, la cual carece de representantes legales, no siendo adecuado que esta representación quede entregada a la buena voluntad de los particulares. Por esta razón un importante sector señaló que a los fiscales se les debería otorgar competencias ambientales para perseguir los delitos ambientales en forma amplia, incluyéndose con ello la restauración del daño causado” (Barcia Rodríguez, 2018, pág. 11).

2.7 Ponderación Constitucional

Al sumergirnos en un neo-constitucionalismo, es decir, a partir que Ecuador pase a ser un Estado Constitucional de Derechos, nace también la necesidad de comprender lo que es la Ponderación Constitucional⁵. Al hablar de Ponderación Constitucional se nos viene rápidamente a la mente una estructura formal llevada a cabo para analizar ampliamente una decisión judicial emitida en caso de conflicto de principios o normas. Dicho de otra forma, Ponderación Constitucional es: cuando se produzca un conflicto entre principios del mismo nivel o rango, poder determinar mediante la valoración o reconocimiento de dichos principios cuál de ellos responde o cubre las correctas necesidades de la población a fin de cubrir correctamente un derecho constitucional.

Como lo expone Bernal citado por Mocoeroa: “En líneas generales, se cree que la ponderación es una metodología adecuada para evaluar la corrección de los argumentos y decisiones que toman los jueces constitucionales en los casos de conflicto entre principios que expresan derechos fundamentales” (Mocoeroa, 2017, pág. 75).

De la misma forma Pino citado por Serpe expresa que: “La ponderación es una técnica argumentativa que se utiliza cuando judicialmente la subsunción no resulta ser suficiente para la resolución del caso. Ante una situación conflictiva entre principios constitucionales, todos los derechos fundamentales y/o intereses, todos jurídicamente relevantes, sea por medio del Juez, el Tribunal Constitucional o un tribunal ordinario a quien se le esté “formalmente” solicitando la función del control constitucional o la

⁵ Art. 11 numeral 5 Constitución del Ecuador 2008

aplicación directa de principios y derechos constitucionales, se puede decidir ponderando” (Serpe, 2010, pág. 48)

CAPÍTULO III

3. PROCESO METODOLÓGICO

3.1 Característica del Lugar de Investigación.

La investigación del presente trabajo objeto de nuestro estudio de caso, se realizó en el Cantón Arenillas, provincia de El Oro, Ecuador, mediante la modalidad Análisis de caso, en el cual se analiza un proceso llevado a cabo mediante Procedimiento la sentencia al delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**, tipificado en el artículo 245 del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**.

3.2 Descripción Del Procedimiento Metodológico

Para la realización del presente trabajo investigativo se ejecutaron las siguientes actividades:

1) Sistematización de información recolectada a través de documentación digital, para conocer el estado actual de la legislación en el ámbito ambiental de manera globalizada y su concordancia y diferencia con la legislación ecuatoriana vigente, en cuanto a las garantías del debido proceso, el principio de inocencia y el contraste que existe con la en la inversión de la carga de la prueba en relación a los delitos ambientales.

2) Utilización de medios técnicos para determinar el conocimiento de la ciudadanía en relación a las sanciones que pueden acarrear en caso de incurrir en cualquier tipo de daño ambiental.

La modalidad de la investigación, se realizó a través de relaciones de complementariedad con enfoque Cualitativo y Cuantitativo.

Enfoque Cualitativo: Debido al carácter analítico del Derecho, su amplitud y las diferentes concepciones constitucionales, civiles y penales, exclusivamente en lo que corresponda al ámbito ambiental. Su evolución y desarrollo en nuestra jurisprudencia.

Enfoque Cuantitativo: Por los resultados estadísticos utilizados con la elaboración de la entrevista para la recolección importante de la información con la que cuenta la sociedad ecuatoriana en cuanto a la defensa de sus derechos y el debido proceso.

3.3. Tipo de investigación utilizada

La tipología utilizada para nuestra investigación es la siguiente:

- ✓ **Bibliográfica y documental:** Es aquella que nos proporciona conocimientos ya existentes, podemos consultar de manera permanentemente aquella información constante en diferentes leyes, doctrina, aportes técnicos científicos, así como su contenido normativo, análisis documental de teorías, hipótesis o resultados.
- ✓ **Descriptiva:** Por su amplia descripción de los hechos, tanto para conocer situaciones, actitudes, costumbres, así como por su procesamiento científico en la búsqueda de la solución al problema planteado dentro del estudio de caso. “La investigación descriptiva tiene la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada dentro del marco conceptual de referencia” (Espitia Lozano, Escaño Bautista, Fonseca Espejo, Fonseca Mazo, & Franco Pico, 2006, pág. 65).
- ✓ **De campo:** Por cuanto se trató un problema jurídico de índole social, lo cual amerita un trabajo de consulta en el medio que le corresponde, para de esta manera identificar, datos e información necesaria para luego procesarla y verificar los hechos de la investigación.
- ✓ **Factible:** Por cuanto se trató un tema de índole jurídico y social en el medio en que nos desempeñamos, no hubo inconveniente alguno para la búsqueda de la información necesaria, de tal forma que se contó con el tiempo debido, así como con las facilidades de acceso a la información y manejo de recursos económicos, humanos y financieros que no presentaron problema alguno.

3.4 Estructura Metodológica.

“cuando hablamos de la “ciencia” entendemos una forma humana de conocer, construida por los hombres con la finalidad de obtener, mediante un proceso de investigación, al menos, una explicación válida para algunos problemas” (Daros, 2002, pág. 74).

Cisneros y Olave G. citados por Gómez; Navas; Aponte; Betancourt expone que “Dado que en la actualidad se dispone de mucha información científica y su crecimiento es exponencial, el problema de investigar es precedido por el ¿cómo? manejar tanta información de forma eficiente” (Gomez, Navas, Aponte, & Betancourt, 2014, pág. 2).

“En buena medida, la investigación científica, como herramienta para la búsqueda del conocimiento, refleja en sus métodos y filosofía, la naturaleza de su objeto de estudio” (Salazar Rojas, 2008, pág. 2), en base a todas y cada una de estas afirmaciones, a las cuales yo me encuentro totalmente identificado, los métodos utilizados para el presente trabajo científico fueron los siguientes.

3.4.1 Método Inductivo:

Método científico que nos permite alcanzar conclusiones generales partiendo de premisas particular, constituye un método muy usual utilizado en las investigaciones jurídicas, puesto que tiene inmerso dentro de sí la observación de los hechos para su registro, clasificación y estudio. La utilización del método inductivo nos permitió centrar nuestra investigación en el objeto de estudio que nos planteamos, poniendo especial énfasis en revisar la información recolectada y poder ir de lo particular a lo general, tal como lo ratifica Lafuente y Marín “El método inductivo o empírico consiste en crear enunciados generales a partir de la experiencia, comenzando con la observación de un fenómeno, y revisando repetidamente fenómenos comparables, para establecer por inferencia leyes de carácter universal” (Lafuente Ibáñez & Marín Egoscozábal, Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales, 2008, pág. 3).

3.4.2 Método Deductivo:

“El método inductivo, por su parte, se basa en la observación de hechos característicos para descubrir las leyes que los rigen” (Monroy Varela, 2005, pág. 44) . Este es un método científico que considera que la conclusión se encuentra implícita dentro de las premisas revisadas, donde se va de lo general a lo específico y poder llegar a una deducción a partir de un razonamiento lógico.

“El método deductivo se enmarca en la denominada lógica racional y consiste en: partiendo de unas premisas generales, llegar a inferir enunciados particulares” (Lafuente Ibáñez & Marín Egoscozábal, Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales, 2008, pág. 3).

Con la utilización de este método, las expectativas del estudio aumentaron y se profundizaron de una manera significativa, resultado valiosa la información obtenida, pudiendo incluir conocimiento de la ciencia del Derecho de lo general hacia lo particular

del tema de la investigación, lo que implicó efectos en el medio jurídico con la aplicación de técnicas y posteriores resultados.

3.4.3 Analítico-Sintético:

Descartes citado por Hernández, Saavedra y Sanabria describe su método analítico de la siguiente forma: “Dividir cada una de las dificultades que examinara en tantas partes como fuera posible y necesario para mejor resolverlas. [...] Conducir por orden mis pensamientos, comenzando por los objetos más simples y más fáciles de conocer para subir poco a poco, como por grados, hasta el conocimiento de los más compuestos y, aun suponiendo orden entre aquellos que no se preceden naturalmente unos a otros. [...] Hacer en todo enumeraciones tan completas y revisiones tan generales que tuviese la seguridad de no omitir nada” (Hernández Martínez, Saavedra Mayorga, & Sanabria R., 2007, pág. 100).

Partiendo de esta premisa, resultó necesario un estudio exhaustivo de diversos ámbitos de la ciencia del Derecho siempre con relación a la materia del problema de investigación expuesta, para dar paso a lo específico del trabajo que es nuestro objetivo general planteado, este estudio nos ayudó a centrarnos en la investigación y no salirnos del tema.

3.5 Técnicas a utilizar

Fue oportuno la realización de diversas técnicas de investigación en el medio para determinar los límites del conocimiento por parte de la sociedad Arenillense. en este caso particularmente en relación con el Derecho Ambiental, las sanciones a las que pueden incurrir por causar cualquier tipo de daño ambiental, si conocen lo que es el impacto ambiental y sobretodo las garantías del debido proceso y los derechos que les asisten a las personas que se hallen bajo este tipo de sanción, por lo tanto, se utilizó las siguientes técnicas de investigación:

3.5.1 Observación

Esta técnica me permitió comprobar como muchas de las personas desconocen sobre los delitos que pueden incurrir en el ámbito ambiental. Resulta sorprendente por decirlo así, como una gran cantidad de personas desconocen sobre lo que es la Responsabilidad Ambiental, sobretodo todo en aquellos cantones donde la responsabilidad ambiental es mucho más fuerte, refiriéndonos expresamente a mí caso de estudio, en el cantón arenillas y sus alrededores existen zonas reservadas, parques ecológicos y demás lugares que la

población de ese lugar desconocen que no pueden ser violentadas intentado ser usados para beneficios particulares.

Mediante esta técnica se permitió observar atentamente los hechos relacionados con el caso de nuestra investigación científica, registrando y tomando la información necesaria y relevante para su posterior análisis, mediante un arduo trabajo de pareja y de diferentes aristas pudimos constatar que para muchos ecuatorianos los derechos reconocidos en la Constitución, se quedan allí, en las líneas.

3.5.2 Análisis Documental

Esta técnica fue usada para obtener una mayor información sobre sentencias similares de carácter constitucional, es decir en tercera instancia, respecto al problema jurídico objeto de nuestra investigación y poder corroborar la existencia de vulneración de derechos.

3.5.3 Entrevista

Con esta técnica se plasmó la información obtenida de cinco profesionales del derecho y conocedores en materia constitucional. Este tipo de técnica ha sido siempre una de las más utilizadas en el campo de la investigación científica a nivel socio jurídico, que nos permitió recoger la información necesaria sobre el tema planteado y poder verificar los objetivos que nos hemos planteado en el trabajo.

Las preguntas que hemos planteado fueron elaboradas estrictamente, apegadas al asunto del trabajo investigativo, procurando siempre que sean comprensivas y de fácil entendimiento e interpretación, así también se buscó eliminar cualquier intencionalidad o doble sentido a una respuesta por parte del entrevistado.

3.6 Proceso de recolección de datos de la investigación

Se procedió a realizar la entrevista con fines investigativos, a fin de poder conocer a breves rasgos lo que un determinado grupo de profesionales del derecho pueden manifestar, exponer y aportar sobre el presente tema.

Siendo claramente nuestra intención la de poder reforzar y contrastar la información recolectada en el transcurso de toda nuestra investigación, con los conocimientos y experiencias obtenidas por dichos profesionales, en relación a la inversión de la carga de la prueba en los delitos ambientales. Los profesionales del derecho que fueron entrevistados fueron:

- Dr. Joseph Mendieta Toledo – Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador
- Dr. Ernesto Castillo – Jueza Ad quem de la Corte de Justicia de la Provincia de El Oro.
- Ab. Fernando Masache - Secretario Ad quem de la Corte de Justicia de la Provincia de El Oro.
- Dr. Franklin Tenorio Peláez – Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Arenillas.
- Dra. Diana Quezada Moreno – Jueza de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Pasaje.

3.7 Sistema de categorización en el análisis de datos

La interpretación de la información obtenida por parte de los profesionales del derecho, se fundamentó en la entrevista que se les realizó a los mismos, las preguntas expuestas de manera singular a cada uno de ellos, fueron planteadas con el claro objetivo de capturar sus conocimientos acerca de este tema tan relevante, resultó necesario y oportuno hacer uso de sus conocimientos particulares en cuanto a nuestro tema de investigación, mismo que nos permitió comprobar que los lineamientos del trabajo son los correctos y están acorde a los objetivos planteados.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

aplicando diversos métodos y técnicas de investigación aplicadas, se ha logrado realizar un análisis amplio y concreto con toda la información obtenida y la oportuna interpretación para el caso tema de estudio, materia de nuestra investigación, misma que ha proporcionado los siguientes resultados.

4.1 El Debido Proceso En La Legislación Ecuatoriana

Luego de la información obtenida sobre el tema de investigación, conocedores que la misma ha sido amplia y oportuna. Podemos deducir que: Sin duda alguna nos encontramos frente a un Estado de Derechos y justicia que, aunque no es perfecto, pues como todo sistema jurídico posee errores, se preceptúa como uno de los sistemas jurídicos más amplios de la época actual del constitucionalismo moderno, que su disyuntiva como sistema jurídico es esencial y oportuno.

Un Estado que tiene una Constitución en la que ahondan como base los principios, derechos y garantías que brindan no solo reconocimiento, sino que les permite a nosotros los ciudadanos sentirnos protegidos legalmente, pues contamos con las garantías que nos protegen y más que eso la garantía de ser reconocidos como inocentes de cualquier acto u omisión que aún no se encuentre bajo sentencia en firme.

Los derechos humanos enmarcados en convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador (por mencionar solo uno de tantos convenios), son los encargados de velar por el fiel cumplimiento de las garantías básicas que el Estado le reconoce al ciudadano, y que cada una de éstas garantías constitucionales, prevalezcan ante cualquier intento de vulneración de los mismos.

4.2 La Presunción De Inocencia Como Derecho Fundamental.

Es necesario recordar que, los derechos fundamentales protegen, preservan y vigilan aspectos esenciales de la vida humana para una adecuada convivencia como sociedad, razón por la cual, una vez reconocido constitucionalmente como derecho fundamental, es de carácter obligatorio que los legisladores reconozcan dicho derecho y que se evite por cualquier medio posible y legal su vulneración. “Las regulaciones que el legislador

establece a las normas iusfundamentales necesitan, a su vez, de límites que aseguren la sujeción de aquel a la Constitución” (Cianciardo, 2001, pág. 57)

4.3 Constitucionalización del Derecho Ambiental.

El reconocimiento de un derecho fundamental en los textos constitucionales origina consecuencias importantes desde el punto de vista jurídico, pues todo análisis relacionado con su ejercicio deberá necesariamente tomar en consideración la existencia de otros derechos fundamentales y de aquellos bienes jurídicos que también gozan de protección constitucional, con los que puede entrar en conflicto, pero con los que también debe ser armonizado. Desde el momento en que un derecho es reconocido como parte de un ordenamiento jurídico, pasa a estar delimitado por las normas constitucionales en cuanto a su contenido y limitado también por ellas en cuanto a su ejercicio (Huerta Guerrero, Constitucionalización del derecho ambiental, 2013, pág. 485)

Así también Huerta Guerrero, manifiesta que “En el caso de textos constitucionales aprobados en las décadas finales del siglo XX la situación varía, pues sí es posible encontrar referencias expresas al derecho al medio ambiente. Este es el caso de la Constitución de Portugal de 1976, cuyo artículo 66 inciso 1 —ubicado en el capítulo correspondiente a los Derechos y Deberes Sociales— señala: «Todos 11 Pérez Luño, Antonio-Enrique. Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. Quinta edición. Madrid: Tecnos, 1995, p. 52. 12 Vollero, Flora. Diritti umani e diritti fondamentali fra tutela costituzionale e tutela sovranazionale: il diritto ad un ambiente salubre. Tesi di laurea in Diritto Costituzionale. Facolta' di Giurisprudenza. Universita' degli Studi di Napoli “Federico II”. 2001, p. 120. http://files.studiperlapace.it/spp_zfiles/docs/20041205175248.pdf. Consulta: 18 de junio de 2012. Luis Huerta Guerrero 486 Derecho PUCP, N° 71, 2013 / ISSN 0251-3420 tienen derecho a un medio ambiente de vida humano, salubre y ecológicamente equilibrado, y el deber de defenderlo». Otros ejemplos son la Constitución suiza de 1971, la griega de 1975, las reformas de la Constitución finlandesa (a partir de 1980), holandesa (1983), sueca (en su Instrumento de Gobierno de 1994) y alemana (artículo 20.a, introducido por la reforma del 27 de octubre de 1994)” (Huerta Guerrero, Constitucionalización del Derecho Ambiental, 2013, pág. 486).

Resulta sumamente importante tener una referencia sobre la Constitucionalización del Derecho Ambiental en latino américa y, como el vivir en un ambiente sano se ha

convertido en un derecho fundamental para todos y todas. Desde esta perspectiva y de manera ordenada haré mención de ciertas Constituciones latinoamericanas que han adoptado al derecho a vivir en un ambiente sano como un derecho Constitucional, valga la redundancia.

Es así que, en primer lugar, haremos mención a la Constitución⁶ de Chile, que en su artículo 19 inciso 8 expresa:

Artículo 19. — La Constitución asegura a todas las personas:

8.— El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;

Otra aportación que no se podría soslayar es lo que se expresa en la Constitución de Colombia⁷, en el cual en su artículo 79 manifiesta:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En Argentina, el inicio de la normativa Constitucional⁸ a poder vivir en un ambiente sano ya se considera de una manera un poco más desarrollada, ya se establecen normas mucho más amplias y generales en lo que se respecta al cuidado y protección del Medio Ambiente. La Constitución Argentina ya se expresa o se expone sobre el nacimiento de un nuevo derecho, tanto es así que, se establece un Capítulo de esta norma rectora que lleva como título <<Nuevos Derechos>>⁹, se empieza a exhibir la intención de una iniciativa legislativa para solicitar mediante consulta popular que permita realizar la aprobación de leyes que vayan en pro de proteger el medio ambiente, tal cual se encuentra plasmado en los artículos 39 y 40 de la norma antes referida y, de la igual manera un artículo específico

⁶ Constitución de Chile de 1980; Capítulo III (DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES)

⁷ Constitución de Colombia de 1991; Capítulo 3 (DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE)

⁸ Constitución de Argentina de 1994

⁹ Constitución de Argentina de 1994; Capítulo Segundo (NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS)

de la referida Constitución¹⁰ sobre lo que se establece el derecho al medio ambiente, la misma que expresa:

Artículo 41o.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

A partir del nuevo milenio, concretamente a partir del año 2008, dos de los países sudamericanos abarcan y aportan contenidos constitucionales con texto llamativos y muy importantes en lo que respecta a medio ambiente. La Constitución de Bolivia¹¹ del 2008 en su artículo 33 expresa:

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

En esta reforma Constitucional boliviana, ya se toma en consideración, la legalidad de la actuación jurídica por parte de cualquier persona o grupo de personas que actúe en sentido

¹⁰ Constitución de Argentina de 1994: Artículo 41. Capítulo Segundo (NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS)

¹¹ Constitución Política de Bolivia del 2008: Artículo 33. Capítulo Quinto (DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS) Sección I (DERECHO AL MEDIO AMBIENTE)

estricto de defender, proteger y preservar los derechos a un medio ambiente sano. Tal cual se encuentra expresado en el artículo 44 de dicha norma rectora¹².

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

la reforma Constituyente aprobado en Ecuador en el 2008, también forma parte de esta Constitucionalización del Medio Ambiente. Aquí, al igual que todas las anteriores Constituciones mencionadas, se hace referencia al derecho que gozamos todos y todas de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal cual se encuentra expresado en su artículo 14¹³, que, en su texto completo manifiesta:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Si bien podría afirmar que, el derecho a vivir en un ambiente sano viene siendo considerado por muchos de los países de Latinoamérica, en Perú comenzó siendo un tema vago y confuso, hasta podríamos afirmar que incompleto, si lo comparamos con las tendencias Constitucionales de otros países, países como; Chile, Argentina, Bolivia y ni que decir o comparar con la Constitución del Ecuador, siendo está una Constitución que otorga derechos claros y concretos a la Naturaleza. Pero, dejando toda esta introducción de lado, e intentando considerar a la Constitución peruana dentro de esta cronología sobre la Constitucionalización del Medio Ambiente en Latinoamérica, podría mencionar lo que dicha Constitución¹⁴ en su artículo 123 expresa;

Artículo 123. Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la

¹² Constitución Política de Bolivia; Reforma Constituyente del 2008: Artículo 34. Capítulo Quinto (DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS) Sección I (DERECHO AL MEDIO AMBIENTE)

¹³ Constitución de la República del Ecuador; Reforma Constituyente del 2008: Artículo 33. Título II Derechos (Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir) Sección segunda (Ambiente Sano).

¹⁴ Constitución de la República del Perú; Reforma Constituyente de 1979, Capítulo II (DE LOS RECURSOS NATURALES)

naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.

4.4 La Naturaleza como nuevo sujeto político y jurídico.

Como ya he venido enfatizando a lo largo del presente trabajo investigativo, a partir de la reformar Constitucional del 2008, Ecuador crea un nuevo sujeto político y jurídico: La naturaleza. Siendo la parte novedosa de esta nueva reforma constitucional la consideración de ser vivo que se le otorga a esta, es decir, el estatus de ser considerado un sujeto de derechos. Es decir, se considera desde ese entonces a la Madre Tierra (La Pachamama) como un ser vivo. La innovación de este nuevo sujeto jurídico se da debido a que la Naturaleza no puede actuar jurídicamente por sí mismo para proteger sus derechos, esta protección debe ser ejercida por la sociedad, las personas y el Estado a la par o individualmente tiene la oportunidad de actuar jurídicamente en su nombre. Es decir, toda aquella persona que se considere afectada por un daño ambiental puede denunciar aquel presunto infractor, de igual manera, el Estado a través de su ente fiscalizador puede ejercer las medidas jurídicas pertinentes que elimine o prevenga un posible daño ambiental. Tal cual lo menciona Lalander citado por Bonilla Maldonado, expresa que: “Las personas y el Estado deben abstenerse de violentar los procesos y estructuras que componen a este ser vivo y deben adelantar acciones para protegerlos y conservarlos” (Bonilla Maldonado, 2019, pág. 13)

CONCLUSIONES

- El imperialismo, la colonización y la explotación extrema de la clase trabajadora fueron la marca esencial (Monarquía Absoluta) antes de la Revolución francesa de 1789, existen afirmaciones que al nacer la edad contemporánea y aparecer diversas formas de gobierno, como la Monarquía Constitucional, se considera que fue el punto de partida para el nacimiento de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, puesto que, uno de los documentos fundamentales de la revolución francesa fue: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa, es aquí donde muchos juristas remarcan que es el inicio de un derecho fundamental como lo es, la presunción de inocencia.
- La presunción de inocencia es una garantía fundamental consagrada a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir, a partir de este enunciado, la presunción de inocencia es considerado como un derecho universal otorgado para todas las personas sin excepción alguna y, al ser una norma expresa todas aquellas autoridades que estén encargadas de impartir justicia se encuentran bajo la obligación de respetar este derecho.
- A partir de la primera Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Ambiente en 1972 y, con la promulgación de la Declaración de Estocolmo mediante documento internacional, se reconoce por primera vez el Derecho a vivir en un medio ambiente sano. Luego de esto podemos mencionar el inicio y la creación de: Comisiones Mundiales sobre Medio Ambiente, Ministerios de Medio Ambiente, Legislaciones Ambientales aprobada para cada uno de los Estados participantes de la ONU.
- Ecuador a partir de la reforma Constitucional del año 2008, reconoce formalmente a la Naturaleza como sujeto de Derechos, es decir, otorga facultades de ser vivo, pero de igual manera, al no poder actuar jurídicamente por sí mismo para ejercer la protección y restauración de sus derechos, cualquier persona incluyendo el Estado tiene la facultad o la posibilidad de actuar jurídicamente en su nombre, a fin de poder salvaguardar sus derechos.

- Es importante dejar en claro que el Derecho Ambiental como ciencia especializada es muy joven, diciéndolo de otra manera, es una ciencia moderna. La organización y el interés mundial por cuidar el Medio Ambiente se considera como un derecho de todas y todos, a partir de la Declaración de Estocolmo (ONU 1972). En Sudamérica, concretamente, Ecuador y Bolivia son los dos únicos Estados que dan realce esta problemática, siendo Ecuador quien lleva más allá esta concientización por preservar la Naturaleza al otorgarle o reconocerle derechos como un ser vivo. Todas estas consideraciones abren una puerta con una infinidad de interrogantes, interrogantes que, pueden sin duda alguna llenar de dudas a cierto grupo de profesionales del derecho, dudas como: ¿será inconstitucional la inversión de la carga de la prueba en los delitos ambientales?, ¿al ser el ciudadano en particular y el Estado, quienes pueden actuar para proteger los derechos de la Naturaleza, debería ser ellos como parte de un proceso quienes deben ofrecer al juez la pruebas necesarias para sancionar a un posible infractor ambiental?. Pero, deberíamos considerar también ciertas afirmaciones validas, tales como: desde el momento que es considerada a la Naturaleza como sujeto de derechos y, al no poder ejercer sus derechos por sí mismo, se tornaría como un sujeto vulnerable, comparable con el trabajador al dar su juramento deferido cuando se considere que han violentado sus derechos laborales, o en el caso de la madre que demanda pensión alimenticia para su hijo menor de edad, o quizás, aquella mujer que denuncia un maltrato por parte de su conviviente. En todos esos casos, la carga de la prueba se invierte y es considerada constitucionalmente como legitima, situación que, considerando la vulnerabilidad de la Naturaleza vendría a ser de igual circunstancia.

RECOMENDACIONES

- Es importante recalcar y reconocer, que el Principio de Presunción de Inocencia es un derecho fundamental y reconocido como tal, de manera universal. Que, para poder obtener la libertad del ejercicio de nuestros derechos, fue necesario que exista más de un conflicto y varias muertes a su alrededor y, no resulta lógico que en pleno siglo XXI se intente “vulnerar” ciertos derechos, sin siquiera fundamentar de manera correcta aquellas decisiones subjetivas de un Juez.
- A partir de la Constitución del 2008, a la Naturaleza debemos considerarla como lo que es, un sujeto de derechos. Puesto que, la madre tierra es considerada como un ser vivo. Pero no debemos olvidar que, es un sujeto de derechos vulnerables y por lo tanto debe existir una concientización de la población acerca de la obligación que tenemos como ciudadanos el cuidar y hacer respetar el medio ambiente.
- Es correcto afirmar que, las pronunciaciones de los jueces son particularmente subjetiva, pero luego de todo lo investigado y poder conocer un poco más sobre todo lo envuelve al derecho ambiental, podría decir que, resulta valioso la aplicación de la ponderación principios cuando se trata de colocar un derecho constitucional por encima de otro.
- Una recomendación importante para todos aquellos estudiantes de derecho que deseen profundizar sus conocimientos sobre el Derecho Ambiental o, buscan ejercer dentro de esta rama, es que, no deben limitarse expresamente a lo que establece nuestro cuerpo normativo y sobretodo que no dejen a un lado que el Derecho Ambiental es una ciencia moderna y que su aplicación puede llevarnos fácilmente a cometer diversos errores que sin problema alguno nos podrían dejar mal parado al encontrarnos frente de un Juez.

BIBLIOGRAFÍA

- Barcia Rodriguez, S. (2018). *Gestión Ambiental de la Fiscalía Provincial en el Ecuador. Una Mirada desde la Constitución Ecuatoriana* (Vol. 20). Venezuela. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/993/99356889006/99356889006.pdf>
- Bechara LLanos, A. (2015). *El Debido Proceso: Una construcción principialista en la justicia administrativa*. Barranquilla, Colombia.
- Betancourt Chirino, Y., Lopez, E., & Peñaloza, A. (2016). *Daños y Delitos Ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio Preliminar desde la perspectiva estudiantil*. (Vol. 40). Caracas, Venezuela. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3761/376147131010.pdf>
- Bonilla Maldonado, D. (2019). *El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en américa latina. los derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir en Ecuador y Bolivia*. Colombia: Revista de Derecho del Estado. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337659164001/337659164001.pdf>
- Carrasco Delgado, A. N. (2017). *La Eficacia Procesal y El Debido Proceso*. Colombia: Revista de Derecho. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4175/417555389015/417555389015.pdf>
- Cianciardo, J. (2001). *Los límites de los derechos fundamentales* (Vol. 15). Cundinamarca: Dikaion. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001005>
- Comisión Europea. (2000). *Libro Blanco Sobre Responsabilidad Ambiental*. Luxemburgo.
- Daros, W. R. (2002). *¿Qué es un marco teórico?* San Martín Argentina: Enfoques. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25914108>
- Espitia Lozano, D., Escaño Bautista, J., Fonseca Espejo, J., Fonseca Mazo, J., & Franco Pico, D. (2006). *Historia de la aviación ejército y su importancia en las operaciones de combate* (Vol. 4). Bogotá, Colombia: Revista Científica General José María Córdova. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476259067020>
- Gomez, E., Navas, F., Aponte, G., & Betancourt, L. A. (2014). *Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de tema científicos, a través*

de su estructuración y sistematización (Vol. 81). Medellín - Colombia: Dyna. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49630405022>

Hernández Martínez, A., Saavedra Mayorga, J. J., & Sanabria R., M. (2007). *Hacia la construcción del objeto de estudio de la administración: Una visión desde la complejidad* (Vol. XV). Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90915106>

Huerta Guerrero, L. (2013). *Constitucionalización del derecho ambiental*. Lima: Derecho PUCP. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138018>

Huerta Guerrero, L. (2013). *Constitucionalización del derecho ambiental*. Lima: Derecho PUCP. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138018>

Huerta Guerrero, L. (2013). *Constitucionalización del Derecho Ambiental* (Vol. 71). Lima: Derecho PUCP. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138018>

Jordi, N. F. (2016). *La Razón de Ser de la Presunción de Inocencia*. Barcelona: Indret. Obtenido de http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf

Lafuente Ibáñez, C., & Marín Egoscózabal, A. (2008). *Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales*. Bogotá, Colombia: EAN. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20612981002>

Lafuente Ibáñez, C., & Marín Egoscózabal, A. (2008). *Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales*. Bogotá, Colombia: EAN. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20612981002>

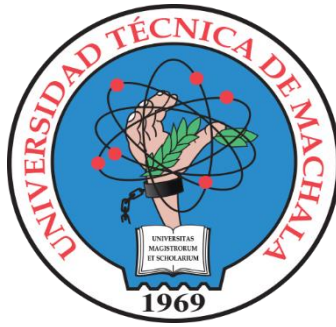
Mocoroa, J. (2017). *LA RACIONALIDAD DE LA PONDERACIÓN EN LA ARGUMENTACIÓN* (Vol. XX). Bogotá: Prolegomenos. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87650862006>

Monroy Varela, S. E. (2005). *Del Fraude, El Método Inductivo y los Artículos Científicos* (Vol. III). Colombia. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41401102>

Müller Rueda, K. (2014). *La Carga de la Prueba en el Proceso Penal Acusatorio en Colombia: Disyuntiva de APLICACIÓN en la Jurisprudencia de Altas Cortes*. Colombia. Obtenido de <file:///C:/Users/personal/Downloads/Dialnet-LaCargaDeLaPruebaEnElProcesoPenalAcusatorioEnColom-4759757.pdf>

Navia Fenoll, J. (2016). *La Razón de Ser de la Presunción de Inocencia*. Barcelona: Indret. Obtenido de http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf

- Nieva Fenoll, J. (2016). *La Razón de Ser de la Presunción de Inocencia*. Barcelona: Indret. Obtenido de http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf
- Nieva Fenoll, J. (2016). *La Razón de ser de la Presunción Inocencia*. Barcelona: Indret. Obtenido de http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf
- Peralta, C. I. (2018). *Manual de Delitos Ambientales*. Lima: negrapata sac.
- Reyes Molina, S. (2012). *Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal* (Vol. XXV). Valdivia, Chile: Revista de Derecho.
- Reyes Molina, S. (2012). *Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal* (Vol. XXV). Valdivia, Chile: Revista de Derecho.
- Reyes Molina, S. (2012). *Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal* (Vol. XXV). Valdivia, Chile: Revista de Derecho.
- Rivera Morales, R. (2011). *La Prueba: Un Análisis Racional y Práctico*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Marcial Pons.
- Salazar Rojas, W. (2008). *Sobre la INvestigación Científica* (Vol. 6). Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=442042958001>
- Salomón, E., & Blanco, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogota: Universidad Del Rosario.
- Serpe, A. (2010). *Argumentando a partir de los derechos humanos. La ponderación en serio* (Vol. 15). Maracaibo, Venezuela: Utopía y Praxis Latinoamericana. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27916299004>



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA VS LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LOS DELITOS AMBIENTALES

MODESTO JUNIOR MASACHE MACANCHÍ
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA

2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

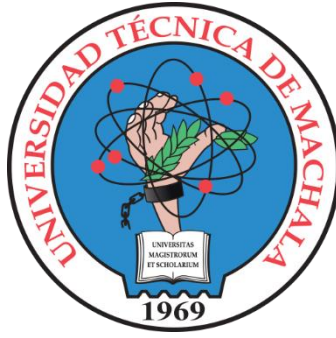
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA VS LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LOS DELITOS AMBIENTALES

MODESTO JUNIOR MASACHE MACANCHÍ
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA

2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN
ESTUDIO DE CASO

LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA VS LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LOS DELITOS AMBIENTALES

MODESTO JUNIOR MASACHE MACANCHÍ
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CORREA CALDERÓN JOSÉ EDUARDO
MACHALA, 28 DE FEBRERO DEL 2020

MACHALA

2017

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a los motores de mi vida, Emily y Edu Masache, amados hijos quienes me han sabido aportar con la fortaleza y el deseo para culminar mi etapa profesional, aquellas personas por las cuales decidí comenzar el estudio de esta carrera, y ahora si en esta etapa puedo decir que nunca es tarde para comenzar; así mismo quiero dedicárselo a mi esposa quien a base de sacrificio, constancia y mucha paciencia supo apoyarme día a día para no desmayar en mi objetivo, finalmente a mi madre, porque nunca dejó de demostrarme de una u otra forma, su apoyo por verme convertido en un profesional del derecho.

Modesto Junior Masache Macanchí

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar un sincero agradecimiento a todos quienes constituyen la prestigiosa Alma Máter; Universidad Técnica de Machala, por toda la colaboración brindada desde que inicie este camino, hasta la presentación del presente trabajo investigativo, pues, todos han formado parte de mi preparación y de la culminación de esta ansiada meta que hoy estoy a punto de culminar.

De manera especial agradecer infinitamente a mis padres, esposa, hijos y tutor.

A mis padres, por acompañarme día a día en el camino hacia el término de esta maravillosa carrera, otorgarme sus sabios consejos para no decaer y ser siempre una base de soporte cuando los necesitaba.

A mi esposa, por ser una gran compañera y brindarme su confianza y apoyo día a día.

A mis hijos, pues le he robado tiempo, ese mismo tiempo que ha servido para el desarrollo del presente trabajo y que será recompensa para ellos, gracias por sus pequeñas sonrisas pues con ellas pude obtener fuerzas en este duro caminar.

A mi respetado y apreciado tutor, por los consejos brindados, enseñarme con paciencia y compartir sus conocimientos para que desarrolle un trabajo digno de una obtención de un título profesional.

A todos ellos, muchas gracias.

Modesto Junior Masache Macanchí

RESUMEN

“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA EN LOS DELITOS AMBIENTALES”

Autor: Modesto Junior Masache Macanchí

Tutor: Ab. Mgs. José Eduardo Correa Calderón

Ecuador, a partir de la reforma Constitucional llevada a cabo mediante la Asamblea Constituyente del 2008, pasa de ser un Estado de Derecho, para convertirse en un Estado Constitucional Garantista de Derechos y Justicia. Tal como quedó expresado en su artículo 1 de la Norma Rectora de nuestro país. Dentro de lo novedoso de nuestra legislación es que a partir de dicha reforma constitucional se reconoce a la Naturaleza como sujeto de derecho: Artículo 10 inciso 2 “La Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

La actual Constitución¹ en su Capítulo VII, establece los Derechos de la Naturaleza, los Derechos a la Restauración y las Medidas de Precaución y Restricción para todas aquellas actividades que puedan atentar contra el Medio Ambiente. Es decir, básicamente se establece las garantías básicas para proteger la Naturaleza, sancionar aquellas personas naturales o jurídicas que atenten contra la misma.

Mi estudio de caso no va por esa línea investigativa, más bien, nos enfocamos por una parte en la persona sancionada, razón por la cual es necesario tener muy en claro que, la Constitución ratifica la protección de los Derechos Fundamentales de las personas, como lo establecido en el artículo 76 inciso 2 de esta norma; “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

¹ Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente del 2008.

Y es exactamente el derecho a la presunción de inocencia nuestro punto de inflexión de mi tema de investigación, debido a que estará basado en el análisis en concreto del contraste que se produce entre el artículo 397 inciso 1 de la Constitución enfocándonos directamente en su último párrafo: **“La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”** y, el artículo 76 inciso 2 de la misma norma: **“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”**.

La causa penal con N° 07309-2019-00745, servirá como base de estudio para la problemática planteada, abierta en el Juzgado de la Unidad Judicial del Cantón Arenillas, en la Provincia de EL Oro, por el delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**. Llevada a cabo bajo Procedimiento Directo, con una INSTRUCCIÓN FISCAL que duró 10 días, desde el 17 de Julio del 2019 hasta el 27 de julio del año en curso. Los sujetos procesales que forman parte de este caso son:

El Estado en calidad de ofendido.

Fiscalía como parte acusadora

Los imputados son: Guamán Lima Santos Manuel

Pérez Guanca Darwin Humberto

Pérez Guanca John Ricardo

Ruiz Camacho Hugo Artemio

Cacay Merizalde Milton Joselito

Mendoza Rogel Cristian Alexander

El delito en mención, se produjo en la RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, al suroccidente del Ecuador, en la Provincia de El Oro, cerca de la frontera con Perú, entre los cantones de Arenillas y Huaquillas.

La Dirección Provincial Del Ambiente de El Oro, para evitar las actividades irregulares de tala, contaminación, invasión, extracción, etc., programa periódicamente de manera

aleatoria recorridos de control y vigilancia dentro de los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, sobre todo en los sectores más sensibles a esta problemática.

El 16 de julio del 2019, el Lcdo. Teddy Ocho Pérez, Especialista en Áreas Protegidas Provincial – Responsable de la Reserva Ecológica Arenillas, da a conocer que en la fecha antes mencionada participa en un patrullaje de control, vigilancia y seguimiento a áreas afectadas en la zona centro norte del área protegida.

Breve Descripción De La Actividad.

Siendo las 12 y 30 del 16 de julio del 2019, realizan una ronda de control y vigilancia en la zona centro norte de la Reserva Ecológica Arenillas, a la altura del destacamento “Molina”, donde se percatan de la presencia de una motocicleta marca: OROMOTO, color: azul, modelo: OM 125 de placas HO501W, proceden a dar aviso al ESPECIALISTA EN AREAS PROTEGIDAS PROVINCIAL – RESPONSABLE DE LA RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, manifiestan de un intento de invasión y/o afectación al área protegida, toman contacto con el ECU 911 y coordinan el arribo de la policía en la zona.

La Unidad Móvil vial 1 Arenillas, conformado por el Sgto. Javier Figueroa Tavanta y Cbop. José Palacios Chincay, arriban al campamento “Pintag Nuevo” de la Reserva Ecológica Arenillas, toman contacto con el Sr. Luís Gainza Proaño – Guardaparques, se dirigen a la zona de interés, observan personas realizando trabajos de apertura de trochas (senderos, caminos) al interior del bosque, delimitando al parecer por lotes, ya que se percatan de numeración al ingreso de cada trocha, siendo estas actividades que no están contempladas dentro del manejo de área protegida.

Abordan a las personas para conocer el motivo de su presencia en el sector, uno de ellos manifiesta que fueron contratados por el sr. Juan Villalta para delimitar un predio que supuestamente pertenece al sr. Pietro Lautaro Riqueti Castillo. Las personas encontradas en la zona realizando actividades que atentaría contra la actividad del bosque seco de la Reserva Ecológica Arenillas son: Milton Joselito Cacay Merizalde; Darwin Humberto Pérez Guanga; Guamán Lima Santos Manuel; Jhon Ricardo Pérez Guanga; Hugo Artemio Ruiz Camacho; Cristian Alexander Mendoza Rogel; y dos personas se dieron a la fuga al percatarse de la presencia de la policía.

El especialista en Áreas Protegidas Provincial les explica a los presentes que estaban dentro de un área Protegida. “RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS” y que se encuentra inmerso en un delito al realizar una actividad que atenta contra dicha área protegida, la policía procede a leerles sus derechos y son trasladados a la Fiscalía del Cantón Arenillas y para desde allí iniciarse la INSTRUCCIÓN FISCAL de todos los antes mencionados por el delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA.**

PALABRAS CLAVE: Estado de Derechos, Derechos Fundamentales, Debido Proceso; Presunción De Inocencia, Derecho Ambiental, Prueba.

ABSTRACT

“THE PRESUMPTION OF INNOCENCE AGAINST THE INVESTMENT OF THE PROBATORY LOAD IN ENVIRONMENTAL CRIMES”

Author: Modesto Junior Masache Macanchí

Tutor: Ab. Mgs. José Eduardo Correa Calderón

Ecuador, from the Constitutional reform carried out through the 2008 Constituent Assembly, goes from being a State of Law, to becoming a Constitutional State Guarantee of Rights and Justice. As expressed in article 1 of the Rule of our country. Within the novelty of our legislation is that from such constitutional reform Nature is recognized as a subject of law: Article 10 paragraph 2 "Nature shall be subject to those rights recognized by the Constitution".

The current Constitution in its Chapter VII establishes the Rights of Nature, the Rights to Restoration and Precautionary and Restraining Measures for all those activities that may threaten the Environment. That is to say, basically the basic guarantees are established to protect Nature, to sanction those natural or legal persons that attempt against it.

My case study does not go along that research line, rather, we focus on the sanctioned person, which is why it is necessary to be very clear that, the Constitution ratifies the protection of the Fundamental Rights of people, as established in Article 76 subsection 2 of this rule; "The innocence of every person will be presumed, and will be treated as such, as long as their responsibility is not declared by means of a firm resolution or enforceable judgment."

And it is exactly the right to the presumption of innocence our turning point of my research topic, because it will be based on the specific analysis of the contrast that occurs between article 397 subsection 1 of the Constitution focusing directly on its last paragraph: “The burden of proof on the non-existence of potential or actual damage will fall on the activity manager or the defendant” and, article 76, paragraph 2 of the same rule: “The innocence of every person will be presumed, and will be treated as such, as long as its responsibility is not declared by means of a firm resolution or enforceable judgment”.

The criminal case with No. 07309-2019-00745, will serve as a basis of study for the problem raised, opened in the Court of the Judicial Unit of the Arenillas Canton, in the Province of EL Oro, for the crime of INVASION OF IMPORTANT AREAS ECOLOGICAL Carried out under Direct Procedure, with a FISCAL INSTRUCTION that lasted 10 days, from July 17, 2019 until July 27 of the current year. The procedural subjects that are part of this case are:

The State as offended.

Prosecutor’s Office

The accused are: Guamán Lima Santos Manuel

 Pérez Guanca Darwin Humberto

 Pérez Guanca John Ricardo

 Ruiz Camacho Hugo Artemio

 Cacay Merizalde Milton Joselito

 Mendoza Rogel Cristian Alexander

The crime in question occurred in the ARENILLAS ECOLOGICAL RESERVE, to the southwest of Ecuador, in the Province of El Oro, near the border with Peru, between the cantons of Arenillas and Huaquillas.

The Provincial Directorate of the Environment of El Oro, to avoid irregular logging, contamination, invasion, extraction, etc., periodically schedules randomized control and

surveillance tours within the limits of the Arenillas Ecological Reserve, especially in the sectors more sensitive to this problem.

On July 16, 2019, the Lcdo. Teddy Ocho Pérez, Provincial Protected Areas Specialist - Responsible for the Arenillas Ecological Reserve, announces that on the aforementioned date he participates in a patrol of control, surveillance and monitoring of affected areas in the north central area of the protected area.

Brief Description Of The Activity.

Being 12 and 30 of July 16, 2019, they carry out a round of control and surveillance in the north central area of the Arenillas Ecological Reserve, at the height of the “Molina” detachment, where they notice the presence of a motorcycle brand: OROMOTO, color: blue, model: OM 125 of HO501W plates, proceed to give notice to the PROVINCIAL PROTECTED AREAS SPECIALIST - RESPONSIBLE FOR THE ECOLOGICAL RESERVE ARENILLAS, manifest an attempt to invade and / or affect the protected area, take contact with the ECU 911 and coordinate the arrival of the police in the area.

The Mobile Unit Road 1 Arenillas, conformed by the Sgto. Javier Figueroa Tavanta and Cbop. José Palacios Chincay, they arrive at the “Pintag Nuevo” camp of the Arenillas Ecological Reserve, they get in touch with Mr. Luís Gainza Proaño - Guardaparques, they go to the area of interest, they observe people doing trail work (trails, roads) inside the forest, apparently delimiting in batches, since they realize numbering at the entrance of each trail, being these activities that are not contemplated within the management of protected area.

They approach people to know the reason for their presence in the sector, one of them states that they were hired by mr. Juan Villalta to delimit a property that supposedly belongs to mr. Pietro Lautaro Riqueti Castillo. The people found in the area carrying out activities that would undermine the dry forest activity of the Arenillas Ecological Reserve are: Milton Joselito Cacay Merizalde; Darwin Humberto Pérez Guanga; Guamán Lima Santos Manuel; Jhon Ricardo Pérez Guanga; Hugo Artemio Ruiz Camacho; Cristian Alexander Mendoza Rogel; and two people fled after noticing the presence of the police.

The Provincial Protected Areas specialist explains to those present that they were within a Protected area. “ARENILLAS ECOLOGICAL RESERVE” and that is immersed in a crime when carrying out an activity that undermines said protected area, the police

proceed to read their rights and are transferred to the Arenillas Canton Prosecutor's Office and from there begin the TAX INSTRUCTION of all those mentioned above for the crime of INVASION OF AREAS OF ECOLOGICAL IMPORTANCE.

KEY WORDS: Rule of Law, Fundamental Rights, Due Process; Presumption of Innocence, Crime, Proof.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	7
AGRADECIMIENTO	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	13
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO.....	17
INTRODUCCIÓN.....	18
CAPÍTULO I.....	21
1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO	21
1.1 Definición Y Contextualización Del Objeto De Estudio	21
1.2 Objeto De Estudio	22
1.3 Características del Objeto de Estudio.....	23
1.4 Hechos de Interés	24
1.5 Objetivos de la Investigación	26
1.5.1 Objetivo Central	26
1.5.2 Objetivos Específicos	26
CAPÍTULO II.....	27
2. FUNDAMENTO TEÓRICO EPISTEMOLÓGICO	27
2.1 Debido Proceso	27
2.1.1 Generalidades.....	27
2.2 Principios que conforman el Derecho al Debido Proceso	28
2.3 Principio de Inocencia	28
2.4 La Prueba.....	30
2.4.1 Estándar de la Prueba.....	30
2.4.2 Noción Científica de la Prueba	31
2.4.3 Definición de la Prueba	31
2.5 Carga Probatoria	34
2.5.1 La Inversión de la Carga de la Prueba.....	34
2.6 Derecho Ambiental	37
2.6.1 Delitos Ambientales	38
2.6.1.1 Delitos Ambientales.....	38
2.6.2 Definición	38
2.6 Ponderación Constitucional	39
CAPÍTULO III.....	41
3. PROCESO METODOLÓGICO	41

3.1 Característica del lugar de Investigación.....	41
3.2 Descripción del Procedimiento Metodológico.....	41
3.3 Tipo de Investigación Utilizada	42
3.4 Estructura Metodológica.....	42
3.4.1 Método Inductivo	43
3.4.2 Método Deductivo.....	43
3.4.3 Analítico Sintético.....	44
3.5 Técnicas a Utilizar.....	44
3.5.1 Observación.....	44
3.5.2 Análisis Documental	45
3.5.3 Entrevista.....	45
3.6 Proceso de Recolección de Datos	45
3.7 Sistema de Categorización de Datos	46
<i>CAPÍTULO IV</i>	47
4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	47
4.1 El Debido Proceso en la Legislación Ecuatoriana	47
4.2 La Presunción de Inocencia como un Derecho Fundamental	47
4.3 Constitucionalización del Derecho Ambiental	48
4.4 La Naturaleza Como Nuevo Sujeto Político y Jurídico.....	52
<i>CONCLUSIONES</i>	53
<i>RECOMENDACIONES</i>	55
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	56

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo que servirá como base esencial para la sustentación de mi tesis de grado, para la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales del Ecuador, se encuentra relacionada en el ámbito del derecho ambiental, el reconocimiento a la Naturaleza como sujeto de derechos, su protección y alcance para la correcta garantía de los mismo y como esto se contrapone al principio básico y universal de la presunción de inocencia, todo en cuanto se trata a lo relacionado a la inversión de la carga de la prueba, pudiéndose considerar a esto como una grave vulneración del Debido Proceso.

Abarcaré temas esenciales que permitan dar a conocer lo joven que es el Derecho Ambiental como disciplina científica en nuestro país, y como fácilmente se presta a la interpretación subjetiva de quienes ejercer y deseamos ejercer como abogados. Aunque, no pretendo confundir mi posición sobre la responsabilidad ambiental que cada uno de nosotros debemos llevar como parte de nuestra costumbre, puesto que es válido el interés fehaciente de la humanidad por proteger y conservar el medio ambiente, también es muy cierto que fácilmente puede incurrir en la vulneración de derechos constitucionales y violentar una Garantía Básica del Debido Proceso, en lo que se refiere a la aplicación de sanciones en contra de un supuesto infractor ambiental, al menos claro está, en nuestro país sucede así.

Mi estudio de caso se basa concretamente a la inversión de la carga de la prueba dentro de los delitos ambientales y como esto va en contra de un principio garantizado universal y constitucionalmente². Es decir, como deja a un lado lo que establece el artículo 76 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador “Se presumirá la inocencia de toda

² Principio de Presunción de Inocencia. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Art. 9 (Revolución Francesa de 1879); art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 A (III) 10 de diciembre de 1948); art. 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (adoptada mediante resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, puesta en vigor el 23 de marzo de 1976); art. 6.2 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950, entró en vigor el 3 de septiembre de 1953); art. 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entra en vigor: 18 de julio de 1978, conforme el art. 74.2 de la Convención); art. 7.1.b de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos “Carta de Banjul” (aprobada el 27 de julio de 1981, entró en vigor el 21 de octubre de 1986); art. 27 de la Constitución de la República Italiana (promulgada el 27 de diciembre de 1947, entró en vigor el 1 de enero de 1948); art. 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador (promulgada el 20 de octubre del 2008)

persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”. para esto, he tomado como base de estudio el caso N° 07309-2019-00745 con instrucción fiscal 070201819070045, el Estado en contra de; Lima Santos, Pérez Guanca, Ruiz Camacho, Cacay Merizalde, Mendoza Rogel, por el supuesto delito de INVASIÓN DE ÁREA DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA.

La investigación de esta problemática jurídica nace por el interés de exponer y dar a conocer que existen ciertos puntos concretos dentro del Derecho Ambiental que deben ser reformados, que deben ser considerados como tema de debate, a fin de evitar la vulneración de derechos garantizados por la Constitución de nuestro país. Si bien es cierto, dicha investigación nace por un interés académico particular, no es menos cierto que también existe la necesidad de dejar pautas válidas que sirvan como piedra angular para poder debatir entre la necesidad de que la humanidad haga conciencia de cuidar el medio ambiente y en caso de incumplir con esta obligación acarrea la correspondiente pena. ero que, a su vez, este interés no debe limitar o violentar la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia de aquellos supuestos infractores, siendo además esta una garantía del debido proceso.

En el ámbito profesional, como futuro abogado, considero importante mediante la exposición y defensa de la presente tesis de grado, exponer, declarar y enseñar que existe un claro contraste entre dos artículos de nuestra Constitución. Por un lado, lo expresado en el artículo 76 inciso 2 de nuestra Constitución; “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, **mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada**”, y por el otro, lo que expresa el artículo 397 inciso 1 de la misma norma legal; “Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. **La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado**”.

Haciendo énfasis particular al último párrafo, nacen los objetivos específicos del presente trabajo académico.

Exponer sobre la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia como garantía del debido proceso; “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*”³. Es decir, es más que necesario tener muy en claro que, la presunción de inocencia es una Garantía Constitucional y que por ningún motivo debería ser violentado. es decir, desde mi punto de vista particular, que se invierta la carga de la prueba en los delitos ambientales, es estar considerar desde ya (sin un juicio previo) a una persona como culpable.

Conocer la Naturaleza jurídica del sistema acusatorio penal ecuatoriano y la titularidad de la carga probatoria. El sistema penal ecuatoriano ha dejado de ser un sistema inquisitivo, para pasar a ser un Sistema Acusatorio Oral Público, que brinda una amplia gama de derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. Ya desde aquí nace con bases jurídicas la problemática de esta tesis, puesto que, la incorporación de este nuevo Sistema jurídico en nuestro país, a fin de precautar la vigencia de principios fundamentales y Constitucionales, incorpora el cumplimiento de procedimientos más ágiles y eficaces, y se confirma el respeto el principio de derecho a la defensa, así como la presunción de inocencia.

El trabajo investigativo tiene como objetivo principal **Contrastar** La presunción de inocencia vs la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales. Desde esta perspectiva expondré con exactitud que es la Presunción de Inocencia, como nace, porque se considera una Garantía Básica y si es o no una vulneración a este principio, que en los delitos ambientales se invierta la carga de la prueba, cuestionar si es procedente o no reformar lo que establece el artículo 397 en su inciso 1, “Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”.

³Art. 76.2 Constitución de la República del Ecuador (entró en vigor el 20 de octubre del 2008)

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1 Definición Y Contextualización Del Objeto De Estudio.

El presente estudio de caso se encuentra encaminado dentro del ámbito jurídico constitucional, la base de esta investigación está relacionada sobre la protección de derechos y garantías constitucionales, esencialmente sobre el principio de presunción de Inocencia y, si existe o no, una latente violación a dicho principio. Todo en cuanto a lo que se refiere a las sanciones por delitos ambientales. Y de ser así, considerar que se podría estar atentando a otra garantía constitucional como lo es el derecho al debido proceso.

El caso en mención, se produjo en la RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, al suroccidente del Ecuador, en la Provincia de El Oro, cerca de la frontera con Perú, entre los cantones de Arenillas y Huaquillas. es una RESERVA que abarca 13.170,025 hectáreas de bosque seco tropical. La denuncia fue presentada en fiscalía por parte de La Dirección Provincial Del Ambiente de El Oro, luego de un informe emitido por parte del Lcdo. Teddy Ocho Pérez, ESPECIALISTA EN AREAS PROTEGIDAS PROVINCIAL – RESPONSABLE DE LA RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, siendo el afectado EL Estado, actúa directamente la Fiscalía en calidad de Accionante, mientras que los accionados responden a los nombres de; Milton Joselito Cacay Merizalde; Darwin Humberto Pérez Guanga; Guamán Lima Santos Manuel; Jhon Ricardo Pérez Guanga; Hugo Artemio Ruiz Camacho; Cristian Alexander Mendoza Rogel; y dos personas se dieron a la fuga al percatarse de la presencia de la policía, por encontrarse su actuar al delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**, tipificado en el artículo 245 del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**.

En materia penal, el Ecuador actualmente cuenta con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sustituyó hasta el entonces vigente Código Penal y Código de Procedimiento penal, este nuevo cuerpo normativo fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014, entrando en vigencia 180 días después de dicha publicación. El COIP como normalmente se lo reconoce, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir, un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano.

Ahora bien, si bien es cierto que resulta necesario e importante conocer sobre cuál es el cuerpo normativo que regula el comportamiento delictivo dentro del Estado ecuatoriano. El análisis en el presente estudio de caso, se encuentra enmarcado desde otra perspectiva, considerando otra norma jurídica. En este caso nuestra investigación se enmarca a lo que establece La Constitución de nuestro país y lo que se establece en su artículo 397 inciso 1. Para que, en base aquello, determinar si se vulnera o no el derecho que gozamos todos los ecuatorianos a ser llevados a juicio bajo la premisa de respetar el debido proceso, particularmente para base de este estudio de caso, nos enfrascaremos esencialmente en el derecho a la presunción de inocencia. Hasta la presente fecha la defensa de quienes se encuentran acusados por el delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**, ha solicitado se envié a consulta ante la Corte Constitucional del Ecuador lo establecido en inciso 1 del artículo antes mencionado, sosteniendo su inconstitucionalidad, argumentando que: “exigir que sea la parte acusada quien demuestre que no ha causado ningún daño ambiental es atentar contra el derecho de presunción de inocencia que todos los ecuatorianos gozamos”, exponiendo además que todo irrespeto de los derechos reconocidos por la constitución es un acto que atenta contra el debido proceso.

1.2 Objeto De Estudio

El tema del cumplimiento de las garantías del debido proceso ha sido, es y seguirá siendo un tema muy discutido, por su generalidad y su forma de aplicación ha brindado la oportunidad de poder considerarlo como objeto de un sin número de debates en nuestro país y alrededor del mundo entero. Por ello, precisamente dentro del lineamiento de esta investigación se enmarcará la protección de los derechos al debido proceso, privativamente cuando se contraponga el derecho a la presunción de inocencia vs la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales, pues si bien es cierto, si una persona comete un delito contra el medio ambiente, en este caso, **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**, esta o estas personas, deben ser lógicamente sancionadas tal como lo establece el artículo 245 del Código Orgánico Integral Penal, pero el punto de debate y base del estudio de caso no nace de esta premisa, sino más bien, analizar lo que establece el artículo 397 inciso 1 de la Constitución.

En el caso en concreto, nuestro objeto de estudio se basará en realizar un análisis sobre el inciso 1 de dicho artículo de la norma mencionada, si existe o no una vulneración del derecho al debido proceso al exigir que **sea la parte accionada quien demuestre que no ha cometido ningún daño ambiental**, analizar si es o no procedente que se envíe a consulta Constitucional solicitando su derogación por considerarse que atenta contra el derecho a la presunción de inocencia, como lo podremos verificar con cada uno de los puntos de estudio enmarcados en el capítulo II sobre el fundamento teórico epistemológico.

1.3 Características del Objeto de Estudio

Como ya es de conocimiento general, la Constitución del Ecuador posee una extensa y amplia progresión de derechos o bien llamada agenda de derechos, las mismas que a su vez posee garantías fundamentales que tienen la firme intención de velar por el acatamiento de la disposición constitucional. Garantías como por ejemplo normativas, de políticas públicas, institucionales y las garantías jurisdiccionales. En nuestro caso de estudio trataremos acerca de un principio fundamental y que no solo es reconocido Constitucionalmente sino también de manera Universal, dicho principio tiene como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos apelando a la aplicación de un correcto debido proceso para todas aquellas personas que se encuentran procesadas por hecho punible, para lograr la tutela efectiva de estos derechos por parte de los jueces, un claro ejemplo como ya lo he mencionado, el acatamiento del debido proceso, en caso específico y concreto, la inviolabilidad del principio de presunción de inocencia. Pero el caso de estudio no se basa en solo mantener la idea base de garantizar un principio fundamental, sino además de conocer como este principio puede ser trastocado en ciertas ramas del derecho.

Llevándolo desde el tema ambiental, existe muchas situaciones que a simple subjetividad podrían influir en llegar a determinar que, para cumplir con los mínimos cuidados de la naturaleza, resulta necesario una sanción concreta, más aún, si la imputación de un delito por daño ambiental es objetiva. Mi tema de investigación me permitir brindar ciertas aportaciones en lo que respecta al daño ambiental, las sanciones recurrentes por daños ambientales y la manera como un juez desde su perspectiva debería considerar ciertas

aportaciones en cuanto a la valoración de un principio con otro, cuando se trate de una contraposición de dos principios constitucionales.

1.4 Hechos De Interés

Como hechos de interés del presente caso se tienen los siguientes datos:

No Causa: 07309-2019-00745

Acción /Delito: Art. 254 (COIP) **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA.**

Procedimiento Directo.

INSTRUCCIÓN FISCAL: que duró 10 días, desde el 17 de Julio del 2019 hasta el 27 de julio del año en curso

Actualidad: a la espera de resolución sobre consulta emitida a la Corte Constitucional para declarar Inconstitucionalidad del artículo 397 de la Constitución

Puntualizando los siguientes hechos de interés dentro del análisis del presente caso siendo estos lo siguientes:

- La Dirección Provincial Del Ambiente de El Oro, para evitar las actividades irregulares de tala, caza, contaminación, invasión, extracción, etc., programa periódicamente de manera aleatoria recorridos de control y vigilancia dentro de los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, sobre todo en los sectores más sensibles a esta problemática.
- El 16 de julio del 2019, el Lcdo. Teddy Ocho Pérez, Especialista en Áreas Protegidas Provincial – Responsable de la Reserva Ecológica Arenillas, da a conocer que en la fecha antes mencionada participa en un patrullaje de control, vigilancia y seguimiento a áreas afectadas en la zona centro norte del área protegida.

- Siendo las 12 y 30 del 16 de julio del 2019, realizan un control y vigilancia en la zona centro norte de la Reserva Ecológica Arenillas, a la altura del destacamento Molina se percatan de una motocicleta marca: OROMOTO, color: azul, modelo: OM 125 de placas HO501W, dan aviso al ESPECIALISTA EN AREAS PROTEGIDAS PROVINCIAL – RESPONSABLE DE LA RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS, manifiestan de un intento de invasión y/o afectación al área protegida, toman contacto con el ECU 911 y coordinan el arribo de la policía en la zona.
- La Unidad Móvil vial 1 Arenillas, conformado por el Sgto. Javier Figueroa Tavanta y Cbop. José Palacios Chincay, arriban al campamento Pintag Nuevo de la Reserva Ecológica Arenillas, toman contacto con el Sr. Luís Gainza Proaño – Guardaparques, se dirigen a la zona de interés, observan personas realizando trabajos de apertura de trochas (senderos, caminos) al interior del bosque, delimitando al parecer por lotes, ya que se percatan de numeración al ingreso de cada trocha, siendo estas actividades que no están contempladas dentro del manejo de área protegida.
- Abordan a las personas para conocer el motivo de su presencia en el sector, uno de ellos manifiesta que fueron contratados por el sr. Juan Villalta para delimitar un predio que supuestamente pertenece al sr. Pietro Lautaro Riqueti Castillo.
- Las personas encontradas en la zona realizando actividades que atentarían contra la actividad del bosque seco de la Reserva Ecológica Arenillas son: Milton Joselito Cacay Merizalde; Darwin Humberto Pérez Guanga; Guamán Lima Santos Manuel; Jhon Ricardo Pérez Guanga; Hugo Artemio Ruiz Camacho; Cristian Alexander Mendoza Rogel; y dos personas se dieron a la fuga al percatarse de la presencia de la policía.
- El especialista en Áreas Protegidas Provincial les explica a los presentes que estaban dentro de un área Protegida. “RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS”

y que se encuentra inmerso en un delito al realizar una actividad que atenta contra dicha área protegida, la policía procede a leerles sus derechos y son trasladados a la Fiscalía del Cantón Arenillas.

1.5 Objetivos De La Investigación

Los objetivos que se han planteado en el presente estudio de caso para realzar la importancia de la investigación son los siguientes:

1.5.1 Objetivo Central

Examinar el sistema acusatorio penal ecuatoriano mediante el estudio del caso "07309-2019-00745" con la finalidad de poner en discusión el posible conflicto entre la presunción de inocencia y la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Establecer la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia como garantía del debido proceso y derecho fundamental.
- Establecer la naturaleza jurídica del sistema acusatorio penal ecuatoriano y la titularidad de la carga probatoria mediante la revisión de la normativa constitucional y legal aplicable.
- Examinar el posible conflicto entre la presunción de inocencia y la inversión de la carga probatoria en los delitos ambientales.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTO TEÓRICO EPISTEMOLÓGICO

2.1. Debido Proceso

2.1.1. Generalidades

Etimológicamente el término “debido proceso” proviene del derecho anglosajón, cuya expresión en inglés es “due process of law” que traducido al español significa “debido proceso de ley”, esto ocurre cuando en el año 1212 el rey Juan I de Inglaterra, conocido popularmente como Juan sin tierra, expide la Carta Magna para frenar el acoso de las políticas sociales e infinidad de problemas que existían en la política de aquellos años, quedando implantado este derecho para respetar las normas de un Estado.

Conocemos como debido proceso al principio legal o general mediante el cual un Estado tiene la obligación de respetar los derechos que la ley reconoce a cada uno de sus ciudadanos, en este sentido, este principio le garantiza a cada persona disponer de ciertas garantías mínimas que le permitan tener un proceso justo y por tanto el resultado del mismo sea equitativo para ambas partes.

Según Salomón y Blanco, la obligación de respeto y garantía consiste en que el Estado cree todo un orden normativo que asegure la eficacia de las normas internacionales en la materia. En el caso específico del debido proceso, se ha establecido una relación por la que este derecho dota de contenido a la obligación general de investigar las violaciones de derechos humanos. Es decir, la obligación de investigar los hechos, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de un delito constituye una violación de derechos humanos, es un compromiso que emana de la Convención Americana y la responsabilidad penal debe ser determinada por las autoridades judiciales competentes siguiendo estrictamente las normas del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana (Salomón & Blanco, 2012, pág. 5).

De la misma manera, Bechara Llanos sostiene que, “El debido proceso en un primer plano axiológico frente a su protección constitucional, permite desarrollar la teoría que considera la garantía del debido proceso como verdadero derecho fundamental, dentro de los postulados del Estado Social de Derecho” (Bechara LLanos, 2015, pág. 90)

Adoptando como propias estas definiciones, o quizá sería mejor decir, considerando un acierto de cada una de las definiciones dadas, considero estar de acuerdo en lo que expresa Carrasco Delgado, “el debido proceso constituiría un objetivo final del derecho procesal” (Carrasco Delgado, 2017, pág. 25).

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 constituye las garantías judiciales que le concurren a toda persona que ha sido culpada del cometimiento de un delito, ratificando lo que se establece nuestra Constitución en su artículo 76 numeral 1, pero es importante tener muy en claro que, todas estas garantías son fundamentales por cuanto un debido proceso no se extingue en aquellas numeraciones, sin embargo las garantías ya establecidas deben ser consideradas como un mínimo exigible que forma el conjunto de garantías procesales para obtener un debido proceso legal, concreto y adecuado.

2.2. Principios que conforman el Derecho al Debido Proceso.

El debido proceso está compuesto por una serie de principios jurídicos de alto impacto en el procedimiento que sustancian los operadores de justicia, principios importantes para la determinación del fiel cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución, entre estos encontramos al principio de legalidad, congruencia, proporcionalidad, non bis in ídem, presunción de inocencia y derecho a la defensa. En relación al presente trabajo académico, abordaremos únicamente el Principio de Presunción de Inocencia.

2.3. Principio de Inocencia.

Muchos doctrinarios, juristas y especialistas en derecho consideran que, a partir de la Revolución Francesa de 1789 y, con la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, nace formalmente la reglamentación expresa de la Presunción de Inocencia, dando fin a la monarquía absoluta que exista en ese entonces y dando paso a una nueva forma de gobierno, como fue la Monarquía Constituyente. Posteriormente la presunción de inocencia es ratificada y reconocida como un derecho fundamental de manera universal, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Mediante los 30

artículos establecidos, se reconocen los derechos humanos básicos que poseemos todos los ciudadanos, siendo uno de estos, la presunción de inocencia.

El principio de inocencia es un derecho constitucional que le asiste a toda persona mientras no sea declarada su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria en la que se le impute el cometimiento de un delito y se le sancione con una pena privativa de libertad u otras medidas alternativas a dicha privación de libertad. Tal como se encuentra plasmado concretamente el artículo 76 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, vale recalcar que, este principio garantiza el cumplimiento de otros derechos fundamentales como, la legalidad, el favor rei, la dignidad humana, el buen nombre o la honra, por mencionar unos cuantos principios que podrían ser vulnerados al violentar la presunción de inocencia.

Así mismo lo menciona Reyes Molina: “En el Derecho Internacional Americano, la presunción de inocencia se encuentra reconocida tanto en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá el año 1948, en su disposición XXVI, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, la cual en nuestro país se promulgó el 23 de agosto de 1990 y fue publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 1991”. Esta convención en su artículo 8 N° 2 dispone que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" (Reyes Molina, Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal, 2012, pág. 230).

El principio clave del proceso penal es la presunción de inocencia. En realidad, es el principio clave de todo el sistema penal. En la Edad Media fue mencionado en la literatura jurídica con la expresión *in dubio pro reo*, y pocos siglos después se construyó el estándar “más allá de toda duda razonable” (Jordi, 2016, pág. 4)

“La consagración de la presunción de inocencia como derecho fundamental proscribire la condena en la duda, porque, establece el hecho inicialmente cierto de que todo hombre es inocente. De la postura inicial sobre la inocencia el juez puede llegar a la contraria, pero solo dentro del proceso, merced de una actividad probatoria y tras una valoración o apreciación libre de la prueba. Luego, para condenar, hace falta la certeza de la culpabilidad obtenida de la valoración de la prueba. Solo desde el convencimiento firme

se puede condenar, no desde la duda ni menos desde la arbitrariedad” (Reyes Molina, Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal, 2012, pág. 233).

2.4. La Prueba

2.4.1 Estándar de la prueba.

Como bien lo indica Jordi Navia, “En primer lugar, habría que definir lo que es un estándar de prueba, y ese es el primer aspecto de discusión. Un estándar le puede indicar al juez hasta qué punto debe estar convencido de un hecho para poder declararlo probado, e incluso cómo llegar a esa convicción. Ese sería el estándar relacionado directamente con la presunción de inocencia: la convicción más allá de toda duda razonable” (Navia Fenoll, 2016, pág. 11).

“En el contexto de un conocimiento relativo o imperfecto de los hechos que tiene lugar en la prueba judicial y dentro de un proceso que tiene como objetivo averiguar la verdad acerca de la comisión de un delito, los estándares de prueba juegan un rol fundamental en la problemática de cómo puede estructurarse un juicio para elevar al máximo la probabilidad de que el resultado sea un fallo verdadero, es decir, que su contenido se corresponda con la realidad, constituyendo uno de los “engranajes claves del proceso judicial que posibilitan a los jueces la elección justificada de un cierto curso de acción” (Reyes Molina, Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal, 2012, pág. 236).

2.4.2 Noción Científica de Prueba.

Probar es, pues, producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición. Puede decirse, también, que probar es evidenciar algo, o sea, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales (Rivera Morales, 2011, pág. 27)

2.4.3 Definición de Prueba

En el diccionario de la Real Academia de Lengua Española expresa que, prueba es “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”, de la misma forma nos brinda una definición jurídica de

dicho termino, al exponer que prueba es “Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”.

“La finalidad de la prueba en el proceso penal será, entonces, la de llevar al juez el conocimiento, más allá de duda razonable, de los hechos y circunstancias materia del juicio y los de responsabilidad penal del acusado” (Müller Rueda, 2014, pág. 9)

Breve desarrollo histórico del Sistema Acusatorio Oral

El Sistema Acusatorio oral tiene su inicio en el Código de Manú y a través de las Leyes Hebreas, después en Grecia, luego en Roma en época del Reinado y la República, en la Legislación de España, en las Islas Italianas del Medioevo, luego en Inglaterra y posteriormente avanza a las Colonias de Norteamérica.

Historia del Sistema Acusatorio Penal Ecuatoriano.

Luego de separarse Ecuador de la Gran Colombia y, con la creación del Congreso Constituyente de 1830 se empieza a promulgar Leyes Ecuatorianas y derogando Leyes Españolas hasta desaparecer en su totalidad. Es a partir del inicio de la primera Constitución del Ecuador⁴ que se empiezan a dictar leyes en materia procesal penal, que han ido adoptando característica del sistema acusatorio, inquisitivo y mixto.

El Sistema Inquisitivo Clásico en nuestra legislación ecuatoriana estuvo vigente hasta la promulgación del sexto Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, el 10 de junio de 1983.

El Código de Procedimiento Penal Aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas y promulgado por el Presidente Oswaldo Hurtado, el 10 de junio de 1983, adopta el sistema Mixto, y en este Código se establece la oralidad en el procedimiento penal, para cuyo objeto se crean los tribunales de lo penal y se introducen por primera vez importantes reformas concernientes a la celeridad en la administración de la justicia penal.

⁴ Congreso Constituyente de la república del Ecuador de 1830.

El Sistema Oral Público, aunque existió en otras épocas anteriores, es propia del Estado Moderno por lo que consecuentemente le reconoce al procesado o acusado su calidad de sujeto de derechos.

Este Sistema de Procedimiento Acusatorio Oral se encuentra establecido en la actual Constitución del Ecuador en el artículo 168, numeral 6 que expresa:

“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Naturaleza Jurídica del Sistema Acusatorio Penal Ecuatoriano.

Vivimos en una época expuesta a muchos cambios y transformaciones en el sistema jurídico, cambios que, no dejan a un lado el ámbito penal, una evolución global que muestra su desarrollo íntegro, la necesidad de ofrecer o más bien, la obligación que tiene un Estado de brindar una seguridad jurídica ha hecho incontenible el desarrollo del proceso penal, no lo solo en los países de primer mundo, sino también, aquellos países subdesarrollados que son los que más demuestran una urgencia por un sistema penal eficiente.

El sistema jurídico penal ha venido adoptado varios sistemas jurídicos (acusatorio, inquisitivo y mixto) obligado por la serie de experiencias crueles y dolorosas que ofrecían los estados totalitarios y autoritarios, anarquías que evidenciaban la falta de un sistema justo, protector e igualitario. En la actualidad la mayoría de las legislaciones (incluida la nuestra) ha adoptado el sistema acusatorio oral público, por considerarlo un sistema que ofrece mayor protección de los derechos a las partes dentro de un proceso penal.

Es importante recalcar que nuestro actual sistema jurídico no nació de una manera aislada, más bien fue producto de una serie de necesidades que han ido surgiendo con el paso del tiempo, la intención de poder escuchar el clamor de un pueblo que expresaba la necesidad de justicia, exaltar el respeto de los derechos y garantías básicas que todas las personas tienen, y este sistema reconoce exactamente eso, la garantía de un proceso justo e igualitario en general.

El Sistema Acusatorio Oral Público tiene como característica fundamental exactamente eso, que es un sistema oral, a fin de poder brindar dentro de los procesos transparencia y

celeridad, puesto que, no es de olvidar que, con el anterior sistema jurídico, una de las características principales era la lentitud de los procesos y la clara y frecuente vulneración de los derechos de los sospechosos, procesados o acusados.

2.5 Carga Probatoria.

STUMER, citado por Jordi Nieva Fenoll, en su revista jurídica “La razón de Ser de la Presunción de Inocencia”, manifiesta que “habitualmente se formula la presunción de inocencia como una regla de carga de la prueba. En caso de duda, hay que absolver, In dubio pro reo. Es decir, en caso de insuficiencia de prueba, el juez optará por la inocencia” (Nieva Fenoll, La Razón de ser de la Presunción Inocencia, 2016, pág. 9).

Así mismo, Jordi Nieva Fenoll expresa que “la carga de la prueba es una institución particularmente propia del proceso civil, y no realmente del proceso penal. La noción de “carga” está inspirada en la idea de obligación, y tiene más sentido en un proceso civil regido por el principio dispositivo y de aportación de parte. Si el litigante aporta la prueba que le es más disponible, puede ganar el proceso. Si no lo hace, perderá” (Nieva Fenoll, La Razón de Ser de la Presunción de Inocencia, 2016, pág. 9)

2.5.1 La inversión de la carga de la prueba

El principio de **inversión de la carga de la prueba**, en materia de derecho ambiental, es un principio que vino a revolucionar y potenciar enormemente nuestra capacidad de combatir la destrucción de la naturaleza y, por ende, un mayor cuidado y protección de nuestro planeta. Es un instrumento valida, al alcance de todas aquellas personas que una u otra manera intentan proteger nuestro habitad.

Recordemos lo que plantea la teoría clásica que tiene sus inicios desde el derecho romano para ser exactos, la misma expone que aquella persona que manifieste la necesidad de un hecho por obligación debo demostrarlo. Considerando esto podemos manifestar que “la carga de la prueba” le pertenece a toda aquella persona que aspire demostrar un hecho determinado. Se afirma que este principio tomó una fuerza considerable desde el surgimiento del derecho penal democrático, con el surgimiento de otro principio, el principio de “presunción de inocencia”, el cual expresa que, que para que una persona reciba una sentencia en su contra, el estado a través de su órgano fiscal debe tener completa seguridad de su culpabilidad, más de allá de que pueda existir una duda

razonable de su inocencia de haber podido cometer un hecho sancionado o punible. por supuesto que, tal afirmación, se debe demostrar mediante una prueba objetiva y obviamente desde un margen legal, pudiendo así demostrarse de manera inequívoca la vinculación de una o varias personas acusadas en el hecho que se intenta sancionar.

Desde esta perspectiva, podemos considerar que la inversión de la carga de la prueba se torna un principio revolucionario ya que este, por el contrario, al manifestar que, aquella persona o grupo de personas que reclaman un hecho de afectación ambiental, no se encuentra en la obligación de demostrarlo. Por consiguiente, la carga de la prueba recae sobre aquella persona que se considera como infractor del hecho. Dicho de otra forma, aquella persona que es acusada de causar daños al medio ambiente, está obligada a demostrar que no es culpable, caso contrario será sancionado.

Tomando todas estas expresiones y afirmaciones, podríamos manifestar que, en el ámbito ambiental con referencia a sus litigios, se torna relativamente muy difícil para el demandante y mucho más fácil para el demandado poder demostrar la existencia o no de hecho relativos o de la relación acción y afecto entre un hecho cometido por el demandado y el correspondiente daño. Siendo esta una de las causas esenciales que diversos regímenes de responsabilidad ambiental cuentan con intenciones destinadas a invertir la carga de la prueba a favor del demandado en cuanto se refiere a la demostración de la culpa y su causa y efecto.

Es importante recalcar que en materia ambiental se basan bajo la responsabilidad objetiva, se conjetura la responsabilidad del infractor porque objetivamente se le hace responsable de un daño particular, siendo únicamente necesario que se indique el daño y el nexo causal por parte de la víctima, pero la prueba de la inexactitud de culpa y de la inexistencia de causa y efecto le corresponden al demandado, mismo que, a su vez no podrá excusarse de responsabilidad por haber actuado con suficiente prudencia y cuidado, pues los únicos salvadores de responsabilidad para el demandado podrían ser al considerar el caso fortuito y la culpa de la víctima, trasladándose así el nexo causal hacia circunstancias externas o hacia terceros, se aplica en otras palabras el principio “a daño causado, daño indemnizado”.

El artículo 397 inciso 1 de la Constitución del 2008 regula este tema dentro de la sección primera naturaleza y ambiente del artículo sobre un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado, es decir, a más de una obligación, el derecho de cualquier ciudadano para acudir a los jueces competentes para demandar por daños ambientales, aunque no exista un interés directo. La excepción del interés directo está sustentada en el hecho de que lo que se reclama son derechos colectivos o indefinidos que no corresponden solo a la víctima sino a todo el conglomerado social. El numeral 1 de este artículo en su último párrafo señala:

“La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.”

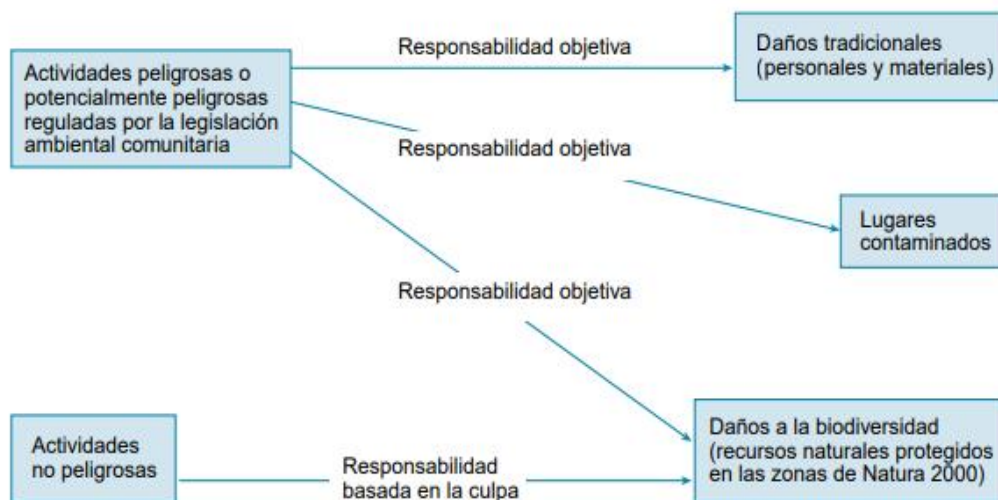
Exponiendo de manera expresa que se confecciona una excepción a la regla general de la presunción de inocencia que consta en el número 2 del artículo 77 de la Constitución de Montecristi, cuando al tratar sobre los principios del debido proceso indica:

“2. Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

Como he venido analizando, la inversión de la carga de la prueba es una consecuencia directa de la responsabilidad objetiva señalada en el artículo 396 de la Constitución. Lo preciso hubiera sido que tanto la referencia a la responsabilidad objetiva como a la inversión de la carga de la prueba consten en el artículo 397 de norma rectora, que enmarca el tema de la justicia ambiental.

2.5.2 ANEXO (Comisión Europea, 2000, pág. 9)

Posible Ámbito De Aplicación Del Régimen Comunitario De Responsabilidad Ambiental



2.6 Derecho Ambiental.

La complejidad del Derecho Ambiental es tan amplia, que incluso se discute su pertenencia a una rama del derecho en sí. Para algunos estudiosos del derecho, el Derecho Ambiental pertenece a la rama del Derecho Público, puesto que, se trata de un tema de interés social. Mientras que, para otros, el Derecho Ambiental forma parte del Derecho Económico, basándose en los daños y perjuicios que puede sufrir un Estado, si la sociedad no es consciente del daño ambiental que puede producir ciertas actividades económicas sin la correcta regulación y control.

La evolución histórica del Derecho Ambiental es otro tema en discusión, existen afirmaciones de ciertos tratadistas que vinculan al origen de su nacimiento con ámbitos religiosos y creencias éticas, aquellos estudiosos del derecho expresan que, la religión tomando como referencia textos bíblicos motivaban a la preservación y cuidado del medio ambiente.

De una manera más concreta, el tratadista Philippe Sands, en su obra *Principles of International Environmental Law* asegura que el derecho ambiental internacional ha pasado por tres etapas o periodos: tradicional, moderno y posmoderno, siendo la primera hasta antes de conferencia de Estocolmo en 1972, la segunda etapa se dio desde la

conferencia de Estocolmo hasta la conferencia de Rio en 1992 y la tercera desde la conferencia de Rio hasta la actualidad.

2.6.1 Delitos Ambientales

2.6.1.1 Generalidades

En lo que respecta al tema de Delitos ambientales, la legislación aplicable se encuentra tipificada

Esta investigación es de tipo descriptivo, analítico conceptual, correlacional y explicativo, porque se dirige a examinar específicas instituciones, su concepto, desarrollo en el sistema de fuentes y su contraste con otras variables, identificándose diversos criterios aplicables para por último perfilar el que se encuentra acorde con los contenidos constitucionales. El método que se empleó fue el descriptivo y de corte documental o método bibliográfico, que se ubica en las investigaciones dogmáticas, siendo aplicado para lograr la consecución de los objetivos trazados. Lo anterior, debido a que se quiso ahondar en el estudio de la esencia de los derechos del debido proceso y doble instancia en relación con su posible vulneración en el conocimiento en única instancia de asuntos civiles y de familia contemplados en los artículos 17, 19 y 21 del Código, para llegar a evidenciar el impacto que tendrá en el derecho procesal y constitucional colombiano este tema de gran valía académica. Haciendo referencia al método documental o bibliográfico, se tiene que

2.6.2 Definición.

Para los autores de la revista de investigación, “Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio Preliminar desde la perspectiva estudiantil”, el “Delito Ambiental es todo comportamiento antijurídico, culpable y sancionable punitivamente que atenta contra los bienes ambientales” (Betancourt Chirino, Lopez, & Peñaloza, 2016, pág. 176). Así mismo, Cesar Ipenza Peralta expresa que, “Un delito ambiental, en sentido dogmático, es definido como una conducta (acción u omisión) descrita en la ley penal, que ha sido considerada contraria al ordenamiento que pretende proteger el bien jurídico Ambiente, a través de una amenaza punitiva (pena)” (Peralta, 2018, pág. 27).

De manera conjunta, o paralelamente al dar una definición de Delito Ambiental, resulta oportuno y necesario resaltar lo que expresa Barcia Rodríguez, “Los delitos ambientales deben tratarse de manera especial porque el sujeto pasivo es la naturaleza, la cual carece de representantes legales, no siendo adecuado que esta representación quede entregada a la buena voluntad de los particulares. Por esta razón un importante sector señaló que a los fiscales se les debería otorgar competencias ambientales para perseguir los delitos ambientales en forma amplia, incluyéndose con ello la restauración del daño causado” (Barcia Rodríguez, 2018, pág. 11).

2.7 Ponderación Constitucional

Al sumergirnos en un neo-constitucionalismo, es decir, a partir que Ecuador pase a ser un Estado Constitucional de Derechos, nace también la necesidad de comprender lo que es la Ponderación Constitucional⁵. Al hablar de Ponderación Constitucional se nos viene rápidamente a la mente una estructura formal llevada a cabo para analizar ampliamente una decisión judicial emitida en caso de conflicto de principios o normas. Dicho de otra forma, Ponderación Constitucional es: cuando se produzca un conflicto entre principios del mismo nivel o rango, poder determinar mediante la valoración o reconocimiento de dichos principios cuál de ellos responde o cubre las correctas necesidades de la población a fin de cubrir correctamente un derecho constitucional.

Como lo expone Bernal citado por Mocoeroa: “En líneas generales, se cree que la ponderación es una metodología adecuada para evaluar la corrección de los argumentos y decisiones que toman los jueces constitucionales en los casos de conflicto entre principios que expresan derechos fundamentales” (Mocoeroa, 2017, pág. 75).

De la misma forma Pino citado por Serpe expresa que: “La ponderación es una técnica argumentativa que se utiliza cuando judicialmente la subsunción no resulta ser suficiente para la resolución del caso. Ante una situación conflictiva entre principios constitucionales, todos los derechos fundamentales y/o intereses, todos jurídicamente relevantes, sea por medio del Juez, el Tribunal Constitucional o un tribunal ordinario a quien se le esté “formalmente” solicitando la función del control constitucional o la

⁵ Art. 11 numeral 5 Constitución del Ecuador 2008

aplicación directa de principios y derechos constitucionales, se puede decidir ponderando” (Serpe, 2010, pág. 48)

CAPÍTULO III

3. PROCESO METODOLÓGICO

3.1 Característica del Lugar de Investigación.

La investigación del presente trabajo objeto de nuestro estudio de caso, se realizó en el Cantón Arenillas, provincia de El Oro, Ecuador, mediante la modalidad Análisis de caso, en el cual se analiza un proceso llevado a cabo mediante Procedimiento la sentencia al delito de **INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA**, tipificado en el artículo 245 del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**.

3.2 Descripción Del Procedimiento Metodológico

Para la realización del presente trabajo investigativo se ejecutaron las siguientes actividades:

1) Sistematización de información recolectada a través de documentación digital, para conocer el estado actual de la legislación en el ámbito ambiental de manera globalizada y su concordancia y diferencia con la legislación ecuatoriana vigente, en cuanto a las garantías del debido proceso, el principio de inocencia y el contraste que existe con la en la inversión de la carga de la prueba en relación a los delitos ambientales.

2) Utilización de medios técnicos para determinar el conocimiento de la ciudadanía en relación a las sanciones que pueden acarrear en caso de incurrir en cualquier tipo de daño ambiental.

La modalidad de la investigación, se realizó a través de relaciones de complementariedad con enfoque Cualitativo y Cuantitativo.

Enfoque Cualitativo: Debido al carácter analítico del Derecho, su amplitud y las diferentes concepciones constitucionales, civiles y penales, exclusivamente en lo que corresponda al ámbito ambiental. Su evolución y desarrollo en nuestra jurisprudencia.

Enfoque Cuantitativo: Por los resultados estadísticos utilizados con la elaboración de la entrevista para la recolección importante de la información con la que cuenta la sociedad ecuatoriana en cuanto a la defensa de sus derechos y el debido proceso.

3.3. Tipo de investigación utilizada

La tipología utilizada para nuestra investigación es la siguiente:

- ✓ **Bibliográfica y documental:** Es aquella que nos proporciona conocimientos ya existentes, podemos consultar de manera permanentemente aquella información constante en diferentes leyes, doctrina, aportes técnicos científicos, así como su contenido normativo, análisis documental de teorías, hipótesis o resultados.
- ✓ **Descriptiva:** Por su amplia descripción de los hechos, tanto para conocer situaciones, actitudes, costumbres, así como por su procesamiento científico en la búsqueda de la solución al problema planteado dentro del estudio de caso. “La investigación descriptiva tiene la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada dentro del marco conceptual de referencia” (Espitia Lozano, Escaño Bautista, Fonseca Espejo, Fonseca Mazo, & Franco Pico, 2006, pág. 65).
- ✓ **De campo:** Por cuanto se trató un problema jurídico de índole social, lo cual amerita un trabajo de consulta en el medio que le corresponde, para de esta manera identificar, datos e información necesaria para luego procesarla y verificar los hechos de la investigación.
- ✓ **Factible:** Por cuanto se trató un tema de índole jurídico y social en el medio en que nos desempeñamos, no hubo inconveniente alguno para la búsqueda de la información necesaria, de tal forma que se contó con el tiempo debido, así como con las facilidades de acceso a la información y manejo de recursos económicos, humanos y financieros que no presentaron problema alguno.

3.4 Estructura Metodológica.

“cuando hablamos de la “ciencia” entendemos una forma humana de conocer, construida por los hombres con la finalidad de obtener, mediante un proceso de investigación, al menos, una explicación válida para algunos problemas” (Daros, 2002, pág. 74).

Cisneros y Olave G. citados por Gómez; Navas; Aponte; Betancourt expone que “Dado que en la actualidad se dispone de mucha información científica y su crecimiento es exponencial, el problema de investigar es precedido por el ¿cómo? manejar tanta información de forma eficiente” (Gomez, Navas, Aponte, & Betancourt, 2014, pág. 2).

“En buena medida, la investigación científica, como herramienta para la búsqueda del conocimiento, refleja en sus métodos y filosofía, la naturaleza de su objeto de estudio” (Salazar Rojas, 2008, pág. 2), en base a todas y cada una de estas afirmaciones, a las cuales yo me encuentro totalmente identificado, los métodos utilizados para el presente trabajo científico fueron los siguientes.

3.4.1 Método Inductivo:

Método científico que nos permite alcanzar conclusiones generales partiendo de premisas particular, constituye un método muy usual utilizado en las investigaciones jurídicas, puesto que tiene inmerso dentro de sí la observación de los hechos para su registro, clasificación y estudio. La utilización del método inductivo nos permitió centrar nuestra investigación en el objeto de estudio que nos planteamos, poniendo especial énfasis en revisar la información recolectada y poder ir de lo particular a lo general, tal como lo ratifica Lafuente y Marín “El método inductivo o empírico consiste en crear enunciados generales a partir de la experiencia, comenzando con la observación de un fenómeno, y revisando repetidamente fenómenos comparables, para establecer por inferencia leyes de carácter universal” (Lafuente Ibáñez & Marín Egoscozábal, Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales, 2008, pág. 3).

3.4.2 Método Deductivo:

“El método inductivo, por su parte, se basa en la observación de hechos característicos para descubrir las leyes que los rigen” (Monroy Varela, 2005, pág. 44) . Este es un método científico que considera que la conclusión se encuentra implícita dentro de las premisas revisadas, donde se va de lo general a lo específico y poder llegar a una deducción a partir de un razonamiento lógico.

“El método deductivo se enmarca en la denominada lógica racional y consiste en: partiendo de unas premisas generales, llegar a inferir enunciados particulares” (Lafuente Ibáñez & Marín Egoscozábal, Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales, 2008, pág. 3).

Con la utilización de este método, las expectativas del estudio aumentaron y se profundizaron de una manera significativa, resultado valiosa la información obtenida, pudiendo incluir conocimiento de la ciencia del Derecho de lo general hacia lo particular

del tema de la investigación, lo que implicó efectos en el medio jurídico con la aplicación de técnicas y posteriores resultados.

3.4.3 Analítico-Sintético:

Descartes citado por Hernández, Saavedra y Sanabria describe su método analítico de la siguiente forma: “Dividir cada una de las dificultades que examinara en tantas partes como fuera posible y necesario para mejor resolverlas. [...] Conducir por orden mis pensamientos, comenzando por los objetos más simples y más fáciles de conocer para subir poco a poco, como por grados, hasta el conocimiento de los más compuestos y, aun suponiendo orden entre aquellos que no se preceden naturalmente unos a otros. [...] Hacer en todo enumeraciones tan completas y revisiones tan generales que tuviese la seguridad de no omitir nada” (Hernández Martínez, Saavedra Mayorga, & Sanabria R., 2007, pág. 100).

Partiendo de esta premisa, resultó necesario un estudio exhaustivo de diversos ámbitos de la ciencia del Derecho siempre con relación a la materia del problema de investigación expuesta, para dar paso a lo específico del trabajo que es nuestro objetivo general planteado, este estudio nos ayudó a centrarnos en la investigación y no salirnos del tema.

3.5 Técnicas a utilizar

Fue oportuno la realización de diversas técnicas de investigación en el medio para determinar los límites del conocimiento por parte de la sociedad Arenillense. en este caso particularmente en relación con el Derecho Ambiental, las sanciones a las que pueden incurrir por causar cualquier tipo de daño ambiental, si conocen lo que es el impacto ambiental y sobretodo las garantías del debido proceso y los derechos que les asisten a las personas que se hallen bajo este tipo de sanción, por lo tanto, se utilizó las siguientes técnicas de investigación:

3.5.1 Observación

Esta técnica me permitió comprobar como muchas de las personas desconocen sobre los delitos que pueden incurrir en el ámbito ambiental. Resulta sorprendente por decirlo así, como una gran cantidad de personas desconocen sobre lo que es la Responsabilidad Ambiental, sobretodo todo en aquellos cantones donde la responsabilidad ambiental es mucho más fuerte, refiriéndonos expresamente a mí caso de estudio, en el cantón arenillas y sus alrededores existen zonas reservadas, parques ecológicos y demás lugares que la

población de ese lugar desconocen que no pueden ser violentadas intentado ser usados para beneficios particulares.

Mediante esta técnica se permitió observar atentamente los hechos relacionados con el caso de nuestra investigación científica, registrando y tomando la información necesaria y relevante para su posterior análisis, mediante un arduo trabajo de pareja y de diferentes aristas pudimos constatar que para muchos ecuatorianos los derechos reconocidos en la Constitución, se quedan allí, en las líneas.

3.5.2 Análisis Documental

Esta técnica fue usada para obtener una mayor información sobre sentencias similares de carácter constitucional, es decir en tercera instancia, respecto al problema jurídico objeto de nuestra investigación y poder corroborar la existencia de vulneración de derechos.

3.5.3 Entrevista

Con esta técnica se plasmó la información obtenida de cinco profesionales del derecho y conocedores en materia constitucional. Este tipo de técnica ha sido siempre una de las más utilizadas en el campo de la investigación científica a nivel socio jurídico, que nos permitió recoger la información necesaria sobre el tema planteado y poder verificar los objetivos que nos hemos planteado en el trabajo.

Las preguntas que hemos planteado fueron elaboradas estrictamente, apegadas al asunto del trabajo investigativo, procurando siempre que sean comprensivas y de fácil entendimiento e interpretación, así también se buscó eliminar cualquier intencionalidad o doble sentido a una respuesta por parte del entrevistado.

3.6 Proceso de recolección de datos de la investigación

Se procedió a realizar la entrevista con fines investigativos, a fin de poder conocer a breves rasgos lo que un determinado grupo de profesionales del derecho pueden manifestar, exponer y aportar sobre el presente tema.

Siendo claramente nuestra intención la de poder reforzar y contrastar la información recolectada en el transcurso de toda nuestra investigación, con los conocimientos y experiencias obtenidas por dichos profesionales, en relación a la inversión de la carga de la prueba en los delitos ambientales. Los profesionales del derecho que fueron entrevistados fueron:

- Dr. Joseph Mendieta Toledo – Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador
- Dr. Ernesto Castillo – Jueza Ad quem de la Corte de Justicia de la Provincia de El Oro.
- Ab. Fernando Masache - Secretario Ad quem de la Corte de Justicia de la Provincia de El Oro.
- Dr. Franklin Tenorio Peláez – Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Arenillas.
- Dra. Diana Quezada Moreno – Jueza de la Unidad Multicompetente Penal del Cantón Pasaje.

3.7 Sistema de categorización en el análisis de datos

La interpretación de la información obtenida por parte de los profesionales del derecho, se fundamentó en la entrevista que se les realizó a los mismos, las preguntas expuestas de manera singular a cada uno de ellos, fueron planteadas con el claro objetivo de capturar sus conocimientos acerca de este tema tan relevante, resultó necesario y oportuno hacer uso de sus conocimientos particulares en cuanto a nuestro tema de investigación, mismo que nos permitió comprobar que los lineamientos del trabajo son los correctos y están acorde a los objetivos planteados.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

aplicando diversos métodos y técnicas de investigación aplicadas, se ha logrado realizar un análisis amplio y concreto con toda la información obtenida y la oportuna interpretación para el caso tema de estudio, materia de nuestra investigación, misma que ha proporcionado los siguientes resultados.

4.1 El Debido Proceso En La Legislación Ecuatoriana

Luego de la información obtenida sobre el tema de investigación, conocedores que la misma ha sido amplia y oportuna. Podemos deducir que: Sin duda alguna nos encontramos frente a un Estado de Derechos y justicia que, aunque no es perfecto, pues como todo sistema jurídico posee errores, se preceptúa como uno de los sistemas jurídicos más amplios de la época actual del constitucionalismo moderno, que su disyuntiva como sistema jurídico es esencial y oportuno.

Un Estado que tiene una Constitución en la que ahondan como base los principios, derechos y garantías que brindan no solo reconocimiento, sino que les permite a nosotros los ciudadanos sentirnos protegidos legalmente, pues contamos con las garantías que nos protegen y más que eso la garantía de ser reconocidos como inocentes de cualquier acto u omisión que aún no se encuentre bajo sentencia en firme.

Los derechos humanos enmarcados en convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador (por mencionar solo uno de tantos convenios), son los encargados de velar por el fiel cumplimiento de las garantías básicas que el Estado le reconoce al ciudadano, y que cada una de éstas garantías constitucionales, prevalezcan ante cualquier intento de vulneración de los mismos.

4.2 La Presunción De Inocencia Como Derecho Fundamental.

Es necesario recordar que, los derechos fundamentales protegen, preservan y vigilan aspectos esenciales de la vida humana para una adecuada convivencia como sociedad, razón por la cual, una vez reconocido constitucionalmente como derecho fundamental, es de carácter obligatorio que los legisladores reconozcan dicho derecho y que se evite por cualquier medio posible y legal su vulneración. “Las regulaciones que el legislador

establece a las normas iusfundamentales necesitan, a su vez, de límites que aseguren la sujeción de aquel a la Constitución” (Cianciardo, 2001, pág. 57)

4.3 Constitucionalización del Derecho Ambiental.

El reconocimiento de un derecho fundamental en los textos constitucionales origina consecuencias importantes desde el punto de vista jurídico, pues todo análisis relacionado con su ejercicio deberá necesariamente tomar en consideración la existencia de otros derechos fundamentales y de aquellos bienes jurídicos que también gozan de protección constitucional, con los que puede entrar en conflicto, pero con los que también debe ser armonizado. Desde el momento en que un derecho es reconocido como parte de un ordenamiento jurídico, pasa a estar delimitado por las normas constitucionales en cuanto a su contenido y limitado también por ellas en cuanto a su ejercicio (Huerta Guerrero, Constitucionalización del derecho ambiental, 2013, pág. 485)

Así también Huerta Guerrero, manifiesta que “En el caso de textos constitucionales aprobados en las décadas finales del siglo XX la situación varía, pues sí es posible encontrar referencias expresas al derecho al medio ambiente. Este es el caso de la Constitución de Portugal de 1976, cuyo artículo 66 inciso 1 —ubicado en el capítulo correspondiente a los Derechos y Deberes Sociales— señala: «Todos 11 Pérez Luño, Antonio-Enrique. Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. Quinta edición. Madrid: Tecnos, 1995, p. 52. 12 Vollero, Flora. Diritti umani e diritti fondamentali fra tutela costituzionale e tutela sovranazionale: il diritto ad un ambiente salubre. Tesi di laurea in Diritto Costituzionale. Facolta’ di Giurisprudenza. Università’ degli Studi di Napoli “Federico II”. 2001, p. 120. http://files.studiperlapace.it/spp_zfiles/docs/20041205175248.pdf. Consulta: 18 de junio de 2012. Luis Huerta Guerrero 486 Derecho PUCP, N° 71, 2013 / ISSN 0251-3420 tienen derecho a un medio ambiente de vida humano, salubre y ecológicamente equilibrado, y el deber de defenderlo». Otros ejemplos son la Constitución suiza de 1971, la griega de 1975, las reformas de la Constitución finlandesa (a partir de 1980), holandesa (1983), sueca (en su Instrumento de Gobierno de 1994) y alemana (artículo 20.a, introducido por la reforma del 27 de octubre de 1994)” (Huerta Guerrero, Constitucionalización del Derecho Ambiental, 2013, pág. 486).

Resulta sumamente importante tener una referencia sobre la Constitucionalización del Derecho Ambiental en latino américa y, como el vivir en un ambiente sano se ha

convertido en un derecho fundamental para todos y todas. Desde esta perspectiva y de manera ordenada haré mención de ciertas Constituciones latinoamericanas que han adoptado al derecho a vivir en un ambiente sano como un derecho Constitucional, valga la redundancia.

Es así que, en primer lugar, haremos mención a la Constitución⁶ de Chile, que en su artículo 19 inciso 8 expresa:

Artículo 19. — La Constitución asegura a todas las personas:

8.— El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;

Otra aportación que no se podría soslayar es lo que se expresa en la Constitución de Colombia⁷, en el cual en su artículo 79 manifiesta:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En Argentina, el inicio de la normativa Constitucional⁸ a poder vivir en un ambiente sano ya se considera de una manera un poco más desarrollada, ya se establecen normas mucho más amplias y generales en lo que se respecta al cuidado y protección del Medio Ambiente. La Constitución Argentina ya se expresa o se expone sobre el nacimiento de un nuevo derecho, tanto es así que, se establece un Capítulo de esta norma rectora que lleva como título <<Nuevos Derechos>>⁹, se empieza a exhibir la intención de una iniciativa legislativa para solicitar mediante consulta popular que permita realizar la aprobación de leyes que vayan en pro de proteger el medio ambiente, tal cual se encuentra plasmado en los artículos 39 y 40 de la norma antes referida y, de la igual manera un artículo específico

⁶ Constitución de Chile de 1980; Capítulo III (DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES)

⁷ Constitución de Colombia de 1991; Capítulo 3 (DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE)

⁸ Constitución de Argentina de 1994

⁹ Constitución de Argentina de 1994; Capítulo Segundo (NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS)

de la referida Constitución¹⁰ sobre lo que se establece el derecho al medio ambiente, la misma que expresa:

Artículo 41o.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

A partir del nuevo milenio, concretamente a partir del año 2008, dos de los países sudamericanos abarcan y aportan contenidos constitucionales con texto llamativos y muy importantes en lo que respecta a medio ambiente. La Constitución de Bolivia¹¹ del 2008 en su artículo 33 expresa:

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

En esta reforma Constitucional boliviana, ya se toma en consideración, la legalidad de la actuación jurídica por parte de cualquier persona o grupo de personas que actúe en sentido

¹⁰ Constitución de Argentina de 1994: Artículo 41. Capítulo Segundo (NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS)

¹¹ Constitución Política de Bolivia del 2008: Artículo 33. Capítulo Quinto (DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS) Sección I (DERECHO AL MEDIO AMBIENTE)

estricto de defender, proteger y preservar los derechos a un medio ambiente sano. Tal cual se encuentra expresado en el artículo 44 de dicha norma rectora¹².

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

la reforma Constituyente aprobado en Ecuador en el 2008, también forma parte de esta Constitucionalización del Medio Ambiente. Aquí, al igual que todas las anteriores Constituciones mencionadas, se hace referencia al derecho que gozamos todos y todas de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal cual se encuentra expresado en su artículo 14¹³, que, en su texto completo manifiesta:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Si bien podría afirmar que, el derecho a vivir en un ambiente sano viene siendo considerado por muchos de los países de Latinoamérica, en Perú comenzó siendo un tema vago y confuso, hasta podríamos afirmar que incompleto, si lo comparamos con las tendencias Constitucionales de otros países, países como; Chile, Argentina, Bolivia y ni que decir o comparar con la Constitución del Ecuador, siendo está una Constitución que otorga derechos claros y concretos a la Naturaleza. Pero, dejando toda esta introducción de lado, e intentando considerar a la Constitución peruana dentro de esta cronología sobre la Constitucionalización del Medio Ambiente en Latinoamérica, podría mencionar lo que dicha Constitución¹⁴ en su artículo 123 expresa;

Artículo 123. *Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la*

¹² Constitución Política de Bolivia; Reforma Constituyente del 2008: Artículo 34. Capítulo Quinto (DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS) Sección I (DERECHO AL MEDIO AMBIENTE)

¹³ Constitución de la República del Ecuador; Reforma Constituyente del 2008: Artículo 33. Título II Derechos (Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir) Sección segunda (Ambiente Sano).

¹⁴ Constitución de la República del Perú; Reforma Constituyente de 1979, Capítulo II (DE LOS RECURSOS NATURALES)

naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.

4.4 La Naturaleza como nuevo sujeto político y jurídico.

Como ya he venido enfatizando a lo largo del presente trabajo investigativo, a partir de la reformar Constitucional del 2008, Ecuador crea un nuevo sujeto político y jurídico: La naturaleza. Siendo la parte novedosa de esta nueva reforma constitucional la consideración de ser vivo que se le otorga a esta, es decir, el estatus de ser considerado un sujeto de derechos. Es decir, se considera desde ese entonces a la Madre Tierra (La Pachamama) como un ser vivo. La innovación de este nuevo sujeto jurídico se da debido a que la Naturaleza no puede actuar jurídicamente por sí mismo para proteger sus derechos, esta protección debe ser ejercida por la sociedad, las personas y el Estado a la par o individualmente tiene la oportunidad de actuar jurídicamente en su nombre. Es decir, toda aquella persona que se considere afectada por un daño ambiental puede denunciar aquel presunto infractor, de igual manera, el Estado a través de su ente fiscalizador puede ejercer las medidas jurídicas pertinentes que elimine o prevenga un posible daño ambiental. Tal cual lo menciona Lalander citado por Bonilla Maldonado, expresa que: “Las personas y el Estado deben abstenerse de violentar los procesos y estructuras que componen a este ser vivo y deben adelantar acciones para protegerlos y conservarlos” (Bonilla Maldonado, 2019, pág. 13)

CONCLUSIONES

- El imperialismo, la colonización y la explotación extrema de la clase trabajadora fueron la marca esencial (Monarquía Absoluta) antes de la Revolución francesa de 1789, existen afirmaciones que al nacer la edad contemporánea y aparecer diversas formas de gobierno, como la Monarquía Constitucional, se considera que fue el punto de partida para el nacimiento de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, puesto que, uno de los documentos fundamentales de la revolución francesa fue: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa, es aquí donde muchos juristas remarcan que es el inicio de un derecho fundamental como lo es, la presunción de inocencia.
- La presunción de inocencia es una garantía fundamental consagrada a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir, a partir de este enunciado, la presunción de inocencia es considerado como un derecho universal otorgado para todas las personas sin excepción alguna y, al ser una norma expresa todas aquellas autoridades que estén encargadas de impartir justicia se encuentran bajo la obligación de respetar este derecho.
- A partir de la primera Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Ambiente en 1972 y, con la promulgación de la Declaración de Estocolmo mediante documento internacional, se reconoce por primera vez el Derecho a vivir en un medio ambiente sano. Luego de esto podemos mencionar el inicio y la creación de: Comisiones Mundiales sobre Medio Ambiente, Ministerios de Medio Ambiente, Legislaciones Ambientales aprobada para cada uno de los Estados participantes de la ONU.
- Ecuador a partir de la reforma Constitucional del año 2008, reconoce formalmente a la Naturaleza como sujeto de Derechos, es decir, otorga facultades de ser vivo, pero de igual manera, al no poder actuar jurídicamente por sí mismo para ejercer la protección y restauración de sus derechos, cualquier persona incluyendo el Estado tiene la facultad o la posibilidad de actuar jurídicamente en su nombre, a fin de poder salvaguardar sus derechos.

- Es importante dejar en claro que el Derecho Ambiental como ciencia especializada es muy joven, diciéndolo de otra manera, es una ciencia moderna. La organización y el interés mundial por cuidar el Medio Ambiente se considera como un derecho de todas y todos, a partir de la Declaración de Estocolmo (ONU 1972). En Sudamérica, concretamente, Ecuador y Bolivia son los dos únicos Estados que dan realce esta problemática, siendo Ecuador quien lleva más allá esta concientización por preservar la Naturaleza al otorgarle o reconocerle derechos como un ser vivo. Todas estas consideraciones abren una puerta con una infinidad de interrogantes, interrogantes que, pueden sin duda alguna llenar de dudas a cierto grupo de profesionales del derecho, dudas como: ¿será inconstitucional la inversión de la carga de la prueba en los delitos ambientales?, ¿al ser el ciudadano en particular y el Estado, quienes pueden actuar para proteger los derechos de la Naturaleza, debería ser ellos como parte de un proceso quienes deben ofrecer al juez la pruebas necesarias para sancionar a un posible infractor ambiental?. Pero, deberíamos considerar también ciertas afirmaciones validas, tales como: desde el momento que es considerada a la Naturaleza como sujeto de derechos y, al no poder ejercer sus derechos por sí mismo, se tornaría como un sujeto vulnerable, comparable con el trabajador al dar su juramento deferido cuando se considere que han violentado sus derechos laborales, o en el caso de la madre que demanda pensión alimenticia para su hijo menor de edad, o quizás, aquella mujer que denuncia un maltrato por parte de su conviviente. En todos esos casos, la carga de la prueba se invierte y es considerada constitucionalmente como legitima, situación que, considerando la vulnerabilidad de la Naturaleza vendría a ser de igual circunstancia.

RECOMENDACIONES

- Es importante recalcar y reconocer, que el Principio de Presunción de Inocencia es un derecho fundamental y reconocido como tal, de manera universal. Que, para poder obtener la libertad del ejercicio de nuestros derechos, fue necesario que exista más de un conflicto y varias muertes a su alrededor y, no resulta lógico que en pleno siglo XXI se intente “vulnerar” ciertos derechos, sin siquiera fundamentar de manera correcta aquellas decisiones subjetivas de un Juez.
- A partir de la Constitución del 2008, a la Naturaleza debemos considerarla como lo que es, un sujeto de derechos. Puesto que, la madre tierra es considerada como un ser vivo. Pero no debemos olvidar que, es un sujeto de derechos vulnerables y por lo tanto debe existir una concientización de la población acerca de la obligación que tenemos como ciudadanos el cuidar y hacer respetar el medio ambiente.
- Es correcto afirmar que, las pronunciaciones de los jueces son particularmente subjetiva, pero luego de todo lo investigado y poder conocer un poco más sobre todo lo envuelve al derecho ambiental, podría decir que, resulta valioso la aplicación de la ponderación principios cuando se trata de colocar un derecho constitucional por encima de otro.
- Una recomendación importante para todos aquellos estudiantes de derecho que deseen profundizar sus conocimientos sobre el Derecho Ambiental o, buscan ejercer dentro de esta rama, es que, no deben limitarse expresamente a lo que establece nuestro cuerpo normativo y sobretodo que no dejen a un lado que el Derecho Ambiental es una ciencia moderna y que su aplicación puede llevarnos fácilmente a cometer diversos errores que sin problema alguno nos podrían dejar mal parado al encontrarnos frente de un Juez.

BIBLIOGRAFÍA

- Barcia Rodriguez, S. (2018). *Gestión Ambiental de la Fiscalía Provincial en el Ecuador. Una Mirada desde la Constitución Ecuatoriana* (Vol. 20). Venezuela. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/993/99356889006/99356889006.pdf>
- Bechara LLanos, A. (2015). *El Debido Proceso: Una construcción principialista en la justicia administrativa*. Barranquilla, Colombia.
- Betancourt Chirino, Y., Lopez, E., & Peñaloza, A. (2016). *Daños y Delitos Ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio Preliminar desde la perspectiva estudiantil*. (Vol. 40). Caracas, Venezuela. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3761/376147131010.pdf>
- Bonilla Maldonado, D. (2019). *El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en américa latina. los derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir en Ecuador y Bolivia*. Colombia: Revista de Derecho del Estado. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337659164001/337659164001.pdf>
- Carrasco Delgado, A. N. (2017). *La Eficacia Procesal y El Debido Proceso*. Colombia: Revista de Derecho. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4175/417555389015/417555389015.pdf>
- Cianciardo, J. (2001). *Los límites de los derechos fundamentales* (Vol. 15). Cundinamarca: Dikaion. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001005>
- Comisión Europea. (2000). *Libro Blanco Sobre Responsabilidad Ambiental*. Luxemburgo.
- Daros, W. R. (2002). *¿Qué es un marco teórico?* San Martín Argentina: Enfoques. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25914108>
- Espitia Lozano, D., Escaño Bautista, J., Fonseca Espejo, J., Fonseca Mazo, J., & Franco Pico, D. (2006). *Historia de la aviación ejército y su importancia en las operaciones de combate* (Vol. 4). Bogotá, Colombia: Revista Científica General José María Córdova. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476259067020>
- Gomez, E., Navas, F., Aponte, G., & Betancourt, L. A. (2014). *Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de tema científicos, a través*

de su estructuración y sistematización (Vol. 81). Medellín - Colombia: Dyna. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49630405022>

Hernández Martínez, A., Saavedra Mayorga, J. J., & Sanabria R., M. (2007). *Hacia la construcción del objeto de estudio de la administración: Una visión desde la complejidad* (Vol. XV). Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90915106>

Huerta Guerrero, L. (2013). *Constitucionalización del derecho ambiental*. Lima: Derecho PUCP. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138018>

Huerta Guerrero, L. (2013). *Constitucionalización del derecho ambiental*. Lima: Derecho PUCP. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138018>

Huerta Guerrero, L. (2013). *Constitucionalización del Derecho Ambiental* (Vol. 71). Lima: Derecho PUCP. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138018>

Jordi, N. F. (2016). *La Razón de Ser de la Presunción de Inocencia*. Barcelona: Indret. Obtenido de http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf

Lafuente Ibáñez, C., & Marín Egoscózabal, A. (2008). *Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales*. Bogotá, Colombia: EAN. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20612981002>

Lafuente Ibáñez, C., & Marín Egoscózabal, A. (2008). *Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales*. Bogotá, Colombia: EAN. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20612981002>

Mocoroa, J. (2017). *LA RACIONALIDAD DE LA PONDERACIÓN EN LA ARGUMENTACIÓN* (Vol. XX). Bogotá: Prolegomenos. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87650862006>

Monroy Varela, S. E. (2005). *Del Fraude, El Método Inductivo y los Artículos Científicos* (Vol. III). Colombia. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41401102>

Müller Rueda, K. (2014). *La Carga de la Prueba en el Proceso Penal Acusatorio en Colombia: Disyuntiva de APLICACIÓN en la Jurisprudencia de Altas Cortes*. Colombia. Obtenido de <file:///C:/Users/personal/Downloads/Dialnet-LaCargaDeLaPruebaEnElProcesoPenalAcusatorioEnColom-4759757.pdf>

Navia Fenoll, J. (2016). *La Razón de Ser de la Presunción de Inocencia*. Barcelona: Indret. Obtenido de http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf

- Nieva Fenoll, J. (2016). *La Razón de Ser de la Presunción de Inocencia*. Barcelona: Indret. Obtenido de http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf
- Nieva Fenoll, J. (2016). *La Razón de ser de la Presunción Inocencia*. Barcelona: Indret. Obtenido de http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf
- Peralta, C. I. (2018). *Manual de Delitos Ambientales*. Lima: negrapata sac.
- Reyes Molina, S. (2012). *Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal* (Vol. XXV). Valdivia, Chile: Revista de Derecho.
- Reyes Molina, S. (2012). *Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal* (Vol. XXV). Valdivia, Chile: Revista de Derecho.
- Reyes Molina, S. (2012). *Presunción de Inocencia y estándar de prueba en el proceso penal* (Vol. XXV). Valdivia, Chile: Revista de Derecho.
- Rivera Morales, R. (2011). *La Prueba: Un Análisis Racional y Práctico*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Marcial Pons.
- Salazar Rojas, W. (2008). *Sobre la INvestigación Científica* (Vol. 6). Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=442042958001>
- Salomón, E., & Blanco, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogota: Universidad Del Rosario.
- Serpe, A. (2010). *Argumentando a partir de los derechos humanos. La ponderación en serio* (Vol. 15). Maracaibo, Venezuela: Utopía y Praxis Latinoamericana. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27916299004>